



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Tolima

Magistrado Ponente  
**Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: En Averiguación de responsables  
Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
Compulsa: Corte Constitucional.  
Radicado: **73001250200220240041300**  
Decisión: Terminación

Ibagué, 11 de diciembre de 2024  
Aprobado según acta No. 035 / Sala Primera de Decisión

### ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 208<sup>1</sup> y 224<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ Y OTROS.

### ANTECEDENTES

Tiene origen el presente asunto en la compulsa de copias de la Corte Constitucional en la providencia del 30 de enero de 2024, proferida por la Sala de Selección de tutelas No 1 de la Honorable Corte Constitucional en la que se dispuso:

*“[...] VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió tardíamente un total de 1.376 expedientes por parte de las autoridades judiciales relacionadas en el Anexo II de esta providencia. En consecuencia, REMITIR copia del presente auto con sus anexos al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el fin de que esas entidades adelanten las gestiones necesarias para identificar las causas que generaron la tardanza en el análisis de los expedientes por parte de la Sala de Selección y, de ser el caso, adopten las medidas necesarias para corregir dicha circunstancia. [...]”*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (...) PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

<sup>2</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>3</sup> 002COMPULSADECOPIAS11202400413

Providencia en la que se relacionaron como despachos que incurrieron en mora en la remisión de expedientes de tutela para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, entre otros, a:

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Restitución De Tierras De Ibagué, Tribunal Superior de Ibagué, Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Juzgado 10 Penal Municipal de Ibagué, Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Rioblanco, Juzgado 1 Civil Municipal del Espinal, Juzgado 8 Penal de Ibagué, Juzgado 8 Penal del Circuito de Ibagué, Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral, Juzgado 14 Penal Municipal de Ibagué, Juzgado 5 de Familia de Ibagué, Juzgado 1 Civil Municipal de Ibagué, Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Alvarado, Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado 7 de Ejecución de Penas de Ibagué, Juzgado 12 Penal Municipal de Ibagué, Tribunal Administrativo del Tolima y Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué.

Por la remisión tardía de los siguientes expedientes:

Nro. RADICADO	JUZGADO	Nro. EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO
2024-00413	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS IBAGUE	73001312100120230018000		
2024-00399	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	73001220400020230035100	OSORIO LOZANO DARWIN FERNANDO	JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ
		73001220400020230015700	GUERRERO MARTINEZ ALEJANDRO	AREA JURIDICA COIBA
		73001220400020230083500	VEGA CASTILLO JHON HENRY AO DE MENDOZA MAINO JESUS GREGORIO	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
		73001220400020230040900	TORRES RINCON HECTOR GUIOVANNY	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE Y OTROS
2024-00415	JUZGADO 1 DE FAMILIA DE IBAGUÉ	7300131100120230010900.	SIMBAQUEVA SIERRA NILFA AO DE SIERRA DE SIMBAQUIBA ANA CLEOTILDE	NUEVA EPS
		73001311000120230009900	PINEDA ROMERO LUZ DARY	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
 Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

2024-00418	JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	73001400401020230018000	ACOSTA GALINDO OSCAR	ALCALDIA DE IBAGUE SECRETARIA DE EDUCACION
		73001400401020230021700	BUSTOS BOHORQUEZ JUAN JONNATAN	RUA SANTA FE DE VARSOVIA Y OTRO
		73001400401020230024500	GUERRERO ORTEGA ERNESTO	GOBERNACION DEL TOLIMA Y OTROS
2024-00445	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL, RIOBLANCO	73616408900120230001600	RENTERIA CRUZ CAROLINA ANGELICA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA
		73616408900120230007100	CARDOSO RAMIREZ DIANA PATRICIA EN REPRESENTACION DEL MENOR DE EDAD ACCD	ASMET SALUD EPS Y OTROS 73001311000520210028400.
		73616408900120230003100	LOZADA ROJAS DIANA YURANY EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA DATL	GOBERNACION DEL TOLIMA Y OTROS
		73616408900120230002900	DIAZ DIAZ MARIA NIDIA	MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA Y OTROS
		73616408900120230002700	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA	ALCALDESA MUNICIPAL RIOBLANCO
		73616408900120230010700	GARCIA MONTILLA JOSE HERLIS	ASMET SALUD EPS
		73616408900120230007400	PERDOMO JOSE AGUSTIN	ASMET SALUD EPS
		73616408900120230011700	GARCIA PERDOMO RUTH MILEIDY	ASMET SALUD EPS
		7361640890012023000650	ASMET SALUD EPS	ASMET SALUD EPS
		73616408900120230002800	CANGREJO FIRIGUA DIEGO UBERLEY	ALCALDIA DE RIOBLANCO
2024-00447	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL	73268400300120230026500	SANCHEZ URUEÑA ASTRID MARIA	FAMISANAR EPS Y OTRO
2024-00457	JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE	73001318700820230000800	ORTIZ MEJIA GLADYS EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR ALO	ADMNISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
 Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

2024-00461	JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	73001400401020230015500	AROCA GUERRERO LUISAFERNANDA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO KASA	PIJAO SALUD EPS
		73001408800920230015600	CALERON MENDOZA ANGIE VALENTINA	SALUD TOTAL EPS Y OTRO
		73001400900420230010300	GONZALEZ OVIEDO ANDRES FELIPE	FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS
		73001310900820230009700	DUCUARA TAPIERO CARLOS EDUARDO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC Y OTROS
		73001310900820230010200	OSSA GUTIERREZ DIEGO FERNANDO	DIEGO FERNANDO
		73001310900820230009400	MANRIQUE PERDOMO FELIX	COLPENSIONES.
2024-00400	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL	73168400300120230022400	PARRA RUBIO ANA LUCIA	PARRA RUBIO ANA LUCIA
2024-00414	JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	73001400901420230012300	REINOSO HERNANDEZ RAMIRO	ALCALDIA DE IBAGUE, SECRETARIA DE HACIENDA
		73001400901420230008700	PINEDA ZAMBRANO JOSE WILLIAM	ALCALDIA DE IBAGUE, SECRETARIA DE MOVILIDAD
		73001400901420230009600	RAMON ALLIERI GIANPIERO OMAR	ALCALDIAN DE IBAGUE; SECRETARIA DE HACIENDA COBRO COACTIVO Y OTROS
		73001400901420230010100	ACOSTA DE DURAN CIELO	FAMISANAR EPS Y OTROS
		73001400901420230011500	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NORBEY AO DE ARIAS MONROY MARGARITA	HSP COSTRUCIONES SAS
		73001400901420230011100	BARBOSA ROMANI JORGE ANDRES	ALCALDIA DE EL ESPINAL, SECRETARIA DE MOVILIDAD Y OTROS
		73001400901420230011800	MUÑOZ MARIA GLADYS	ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS DE

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

				COMUNICACIONES APENCOM
		73001400901420230011300	PROTECCION S.A	ALCALDIA DE IBAGUE
		73001400901420230010400	GUZMAN FIERRO BETTY GUZMAN AO DE DEVIA DEVIAPaulina MARIA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS IBAGUE
		73001400901420230010800	NARANJO ORJUELA JESUS ALFREDO Y OTRO	ALCALDÍA DE IBAGUÉ; SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OTROS
		73001400901420230012200	REYES VANEGAS IVAN	ALCALDIA DE IBAGUE; SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y OTROS
		73001400901420230011000	BARBOSA ROMANI JORGE ANDRES	ALCALDÍA DE IBAGUE - TOLIMA, SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD Y OTRO
		73001400901420230013800	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E	ALCALDIA DE IBAGUE
		73001400901420230018400	PATIÑO GAMBOA GILMA AO DE MORA FRANCO LUIS ANTONIO	SANITAS EPS
		73001400901420230012100	VASQUEZ OSPINA JHEIMY ESTEFANY AO DE LOZANO PIRAQUIVE ELIANA YAMID	INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE TURNO DOS EN IBAGUE
		73001400901420230010200	MARTINEZ ROA DANIEL	SECRETARIA DE PLANEACION DE IBAGUÉ
		73001400901420230018100	MORALES HERNANDEZ JUAN CARLOS	DATA CREDITO
		73001400901420230011400	ANTURI ROA MARIA JUANITA	ALCALDIA DE IBAGUE SECRETARIA DE MOVILIDAD
		73001400901420230018000	BARRAGAN MORENO JOSE WILLINTON	ALCALDIA DE ARMERO- GUAYABAL SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y OTROS
2024-00416	JUZGADO 5 DE FAMILIA DE	73001311000520210028400	MEJIA LOPEZ ALIS JOSE	LA PREVISORA S.A

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
 Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

	IBAGUE	73001311000520220023600	TORRES MONTOYA DAVID	UARIV
2024-00419	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	73001400300120230041700	CARDOZO MARQUEZ MARISOL	EPS SANITAS
		73001400300120230040100	BELLO QUINTANA ANDRES RODRIGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE
		73001400300120230041100	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
		73001400300120230039100	JIMENEZ SEDANO JENNIFER ANDREA	BANCO BBVA Y OTRO
		73001400300120230039900	PASTRANA CEFERINO PABLO ANDRES	BANCO POPULAR
2024-00437	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO	73026408900120230005800	OREJARENA GARCIA ANDRES	DEPARTAMENTO DE TOLIMA DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE ALVARADO
		73026408900120230006800	BAEZ HERRERA MAYERLY	ALCALDIA DE ALVARADO; SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230006300	CUBILLOS LOAIZA JORGE ALBERTO	ALCALDIA DE ALVARADO; DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230006500	MALAGON RUIZ LEODEBID	ALCALDIA DE ALVARADO; SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230011200	SANCHEZ CARDENAS JOSE ALBERTO	ALCALDIA DE ALVARADO, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230010400	TORRES GOMEZ LEONARDO	ALCALDIA DE ALVARADO, SECRETARIA DE TRANSITO
		73026408900120230010200	CARREÑO BECERRA FRANCISCO JAVIER	ALCALDIA DE ALVARADO, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230015800	PEÑA GOMEZ JORGE ELIECER	ALCALDIA DE ALVARADO; DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
 Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

		73026408900120230013800	TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S	ALCALDIA MUNICIPAL ALVARADO
		73026408900120230014100	OSSA ALARCON HECTOR	CONCEJO MUNICIPAL ALVARADO
		73026408900120230016900	VARGAS CAMPO DANIEL ALFREDO	GOBERNACIO DEL TOLIMA, OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230017200	CARVAJAL RAMIREZ FABIAN LEONARDO	ALCALDIA DE ALVARADO OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
		73026408900120230017000	GRACIA CASTILLO LUIS FERNANDO	ALCALDIA MUNICIPAL ALVARADO SECRETARIA DE TRANSITO
		73026408900120230019500	BONILLA BLANCO JULIAN FERNANDO	DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO TOLIMA Y OTRO
		73026408900120230017300	RAMOS JIMENEZ MARIO	INSPECCION DE POLICIA ALVARADO Y OTROS
2024-00448	JUZGADO 4 DE EJECUCION Y PENAS DE MEDIDAS Y SEGURIDAD IBAGUÉ	73001318700420230007200	CORPORACIÓN JARDÍN DE LOS ABUELOS AO DE RODIGUEZ LOPEZ LUIS MAURO	SALUD TOTAL EPS Y OTRO
2024-0449	JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS DE IBAGUE	73001318700720220012100	LOZANO DE FERRO GILMA YOLANDA	COLPENSIONES
		73001318700720230007500	DUEÑAS PALOMO MAYRA ALEJANDRA EN REPRESENTACION DE SU HIJA VDVD	POLICIA NACIONAL
		73001318700720230007300	COVALEDA ABRIL BEATRIZ	COLPENSIONES Y OTROS
2024-00460	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUE	73001400901220230023900	MARINA TORRES LUZ	UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA – UMATA DE IBAGUÉ

2024-00463	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	73001333300820230031400	AGUIRRE VILLALOBOS EILEN	COLPENSIONES SA
		73001333301120230016800	HERNANDEZ DELGADO AURA MARIA	NUEVA EPS
		73001333301020230032700	CORTES BANGUERO JOSE FERLEY	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE COIBATOLIMA Y OTRO

## CONSIDERACIONES

### 1.- ACTUACIÓN PROCESAL

**REPARTO:** Correspondió el presente asunto por reparto<sup>4</sup> Secuencia No.412 de fecha 25 de abril de 2024, al Despacho No.002 a cargo del suscrito magistrado sustanciador con constancia que pasó al despacho con fecha 29 de abril de 2024.<sup>5</sup>

**INDAGACIÓN PREVIA:** Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2024<sup>6</sup> la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES contra el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS IBAGUE por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de tutela con radicado No. 73001312100120230018000.

La decisión de inicio de indagación previa fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo 2024.<sup>7</sup>

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200120240044700 Y No.73001250200120240045700 AL No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 11 de junio de 2024<sup>8</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502002-2024-00447-00**, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No. 73268400300120230026500 a cargo del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL y la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502001-2024-00457** que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No. 73001318700820230000800 a cargo del JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413, en razón que estas actuaciones corresponde al mismo rango de tutelas.

<sup>4</sup> 004ACTADEREPARTO11202400413

<sup>5</sup> 005PASEALDESPACHO11202400400413

<sup>6</sup> 006INDAGACIONPREVIA2024-00413

<sup>7</sup> 007COMUNICACIONES202400413

<sup>8</sup> 011CONSTANCIASECRETARIAL202400413

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240046400 AL 73001250200220240044500:** Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2024<sup>9</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502002-2024-00464-00**, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No. 73001400900320227238026 a cargo del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ , a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00 por ser este el más antiguo.

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240044500 AL 73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 11 de junio de 2024<sup>10</sup> conforme lo indicado en Auto de fecha 31 de mayo de 2024<sup>11</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502002-2024-00445-00**, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73616408900120230001600	73616408900120230002900	73616408900120230011700
73616408900120230007100	73616408900120230002700	7361640890012023000650
73616408900120230003100	73616408900120230010700	73616408900120230002800
73616408900120230007400		

A cargo del JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO, a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00 por ser este el más antiguo.

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240041500 A No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 12 de junio de 2024<sup>12</sup> conforme lo indicado en auto de fecha 23 de mayo de 2024<sup>13</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. 730012502002-2024-00585-00, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No. 7300131100120230010900 y No. 73001311000120230009900 a cargo del JUZGADO 1 DE FAMILIA DE IBAGUÉ a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00 por ser este el más antiguo.

<sup>9</sup> 006ANEXA A PROCESO 445-24 MISMO DESPACHO RAD 464-24

<sup>10</sup> 012CONSTANCIASECRETARIAL202400413

<sup>11</sup> 007 ORDENA ANEXAR A RAD 2024-00413 PROCESO RAD 445-24

<sup>12</sup> 013CONSTANCIASECRETARIAL202400413

<sup>13</sup> 008ANEXARALRAD413-24PROCESORAD2024-00415

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240046100 A No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 12 de junio de 2024<sup>14</sup> conforme lo indicado en auto de fecha 31 de mayo de 2024<sup>15</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502002-2024-00461-00**, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001400401020230015500	73001400900420230010300	73001310900820230010200
73001408800920230015600	73001310900820230009700	73001310900820230009400

A cargo del JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00 por ser este el más antiguo.

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240041800 A No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 17 de junio de 2024<sup>16</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **730012502002-2024-00418-00**, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001400401020230018000	73001400401020230021700	73001400401020230024500
-------------------------	-------------------------	-------------------------

A cargo del JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00 por encontrarse ambas actuaciones en el mismo rango de tutelas referidas en la corte constitucional (T-9.860.967 al T-9.909.566) en la compulsa de copias en providencia del 30 de enero de 2024.

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.**

<b>73001250200220240040000</b>	<b>73001250200220240041400</b>	<b>73001250200220240041600</b>
<b>73001250200220240041900</b>	<b>73001250200220240043700</b>	<b>73001250200220240044800</b>
<b>73001250200220240044900</b>	<b>73001250200220240046000</b>	<b>73001250200220240046300</b>

**A No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 17 de junio de 2024<sup>17</sup> el Despacho 001 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. **73001250200220240040000** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No. 73168400300120230022400 a cargo del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE

<sup>14</sup> 014CONSTANCIASECRETARIAL202400413

<sup>15</sup> 006ANEXAR 2024-00461 A 2024-00413

<sup>16</sup> 015CONSTANCIASECRETARIAL202400413

<sup>17</sup> 006AUTOORDENAACUMULACION112024-003997/020carpetaanexa/carpetaanexa2024-00399

CHAPARRAL, No. **73001250200220240041400** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.

73001400901420230012300	73001400901420230008700	73001400901420230009600
73001400901420230010100	73001400901420230011500	73001400901420230011100
73001400901420230011800	73001400901420230011300	73001400901420230010400
73001400901420230010800	73001400901420230012200	73001400901420230011000
73001400901420230013800	73001400901420230018400	73001400901420230012100
73001400901420230010200	73001400901420230018100	73001400901420230011400
73001400901420230018000		

A cargo del JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ, No. **73001250200220240041600** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.730013110005202100284 y 73001311000520220023600 a cargo del JUZGADO 5 DE FAMILIA DE IBAGUÉ, No. **73001250200220240041900** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.

73001400300120230041700	73001400300120230040100	73001400300120230041100
73001400300120230039100	73001400300120230039900	

A cargo del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, No. **73001250200220240043700** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.

73026408900120230005800	73026408900120230006800	73026408900120230006300
73026408900120230006500	73026408900120230011200	73026408900120230010400
73026408900120230010200	73026408900120230015800	73026408900120230014100
73026408900120230016900	73026408900120230017200	73026408900120230017000
73026408900120230019500	73026408900120230017300	

A cargo del JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO, No. **73001250200220240044800** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.7300131318700420230007200 a cargo del JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, No. **73001250200220240044900** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.

73001318700720220012100	73001318700720230007500	73001318700720230007300
-------------------------	-------------------------	-------------------------

A cargo del JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, No. **73001250200220240046000** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión

a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No. **73001250200220240046300** que tienen por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con No.

73001333300820230031400	73001333301120230016800	73001333301020230032700
-------------------------	-------------------------	-------------------------

A cargo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00399-00 para que sean tramitados bajo una misma cuerda procesal, bajo el principio de la conexidad.

**ACUMULACIÓN PROCESOS RADICADOS No.73001250200220240039900 A No.73001250200220240041300:** Mediante auto de fecha 17 de junio de 2024<sup>18</sup> el Despacho 001 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó anexar la actuación disciplinaria con Radicación No. 730012502001-2024-00399-00, que tiene por objeto la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001220400020230031500	73001220400020230015700	73001220400020230083500
73001220400020230040900		

A cargo del TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, a la actuación disciplinaria con radicado No. 730012502002-2024-00413-00, bajo el principio de conexidad. Mediante auto del 28 de junio de 2024<sup>19</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima después de haber verificado lo indicado por el despacho 001 de esta misma Comisión se ordenó anexar el proceso con Radicación No. 730012502001-2024- 00399-00 al proceso con Radicación No. 730012502001-2024- 00413-00, por este estar más adelantado.

**ORDENA PRUEBAS:** mediante auto de fecha 08 de agosto de 2024<sup>20</sup> el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima se dispuso a iniciar Indagación previa en el radicado en comento, al que fueron anexados los radicados No: 399, 415, 418, 445, 447, 457, 461, 400, 414, 416, 419, 437, 448, 449, 460, 463, 464 todos ellos del 2024, por lo que se dispuso a ordenar al titular de los despachos en un término no superior de 15 días rendir un informe respecto de la mora presentada en el trámite de la remisión de cada uno de los expedientes de tutela de cada uno de los despacho mencionados con anterioridad, copia debidamente digitalizado de cada uno de los expedientes de tutelas que fueron remitidos tardíamente a la corte constitucional y nombre y cargo de la persona de cada despacho que estaba a cargo de realizar la mencionada tarea de remisión.

## 2.- COMPETENCIA

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo

<sup>18</sup> 016AUTOORDENAANEXAR112024-00399

<sup>19</sup> 019ORDENAANEXAR2024-00399APROCESORAD2024-00413

<sup>20</sup> 023AUTOORDENAPRUEBAS202400413

257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarán a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

### **3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS**

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>21</sup>. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cobija a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cobija a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12<sup>22</sup>, precisó:

*“3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional [26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.*

*De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad,*

<sup>21</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>22</sup> Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

*publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].*

*En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.*

*3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]*

*De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado” [29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad [30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas [31].”*

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

#### **4.- IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE.**

La presente INDAGACIÓN PREVIA se adelantó en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ, TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 DE FAMILIA DE IBAGUÉ, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE RIOBLANCO,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL, JUZGADO 8 PENAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 5 DE FAMILIA DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO, JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE IBAGUÉ, JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

## 5.- MANIFESTACIÓN DEFENSIVA DE LOS DISCIPLINABLES.

### 2024-00399 TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024<sup>23</sup> el Tribunal Superior del Distrito judicial de Ibagué Secretaría Sala Penal, la doctora LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ secretaria, remitió informe en oficio No. AT - 5052 del trámite de las acciones de tutelas con radicados No.

73001220400020230031500	73001220400020230015700	73001220400020230083500
73001220400020230040900		

Del que se tiene:

*“(...) Dando alcance al oficio No. CSDJT- 10138 de la fecha, me permito rendir un informe detallado y cronológico sobre el trámite impartido a las correspondientes Acciones de Tutela referidas en el auto de indagación preliminar en los siguientes términos:*

#### A) INFORME

Radicación	Ponente	Fecha Fallo	Notif. Estado	Inicio Ejecut.	Vence Ejecutoria	Envío Corte Const.	Empleado Responsable
73001220400020230015700	LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ C.	01-03-23	27/10/2023	30/10/2023	01/11/2023	07/11/2023	VICTOR MANUEL MESA MENDOZA
73001220400020230040900	LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ C.	15-05-23	J03EJPM S IBAGUÉ	30/10/2023	01/11/2023	07/11/2023	VICTOR MANUEL MESA MENDOZA
73001220400020230035100	LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ C.	26-04-2024	J 02 EJPMS IBAGUÉ	30/10/2023	01/11/2023	07/11/2023	VICTOR MANUEL MESA MENDOZA
73001220400020230083500	IVANOV ARTEAGA G.	15-09-2024	J 03 EJPMS IBAGUÉ	22/09/2023	26/09/2023	27/09/2023	VICTOR MANUEL MESA MENDOZA

*Se comunica que los expedientes: 2023-00157-00 – 2023-00409-00 – 2023-00351-00 fueron remitidos tardíamente a la Corte Constitucional por el Escribiente nominado **VICTOR MANUEL MESA MENDOZA**, quien es el Empleado que tramita las Acciones Constitucionales del Despacho del Dr. **LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CORDOBA**.*

<sup>23</sup> 061RESPUESTAEXTERNASPTSDJIBAGUÉ202400413

*Es de resaltar que por dicha fecha el Empleado en mención, se encontraba encargado adicionalmente del trámite de las Acciones Constitucionales del Dr. JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ. Esta situación irregular lo generó que esta dependencia le realizará al mencionado empleado “Nota de disconformidad” quien presentó informe el 27 de octubre de 2023 de lo sucedido (la cual se anexa), manifestando que las carpetas contentivas de las Acciones referidas, ante el alto volumen de trabajo con el que cuenta la secretaría de la Corporación, fueron por él pasadas, por error, a la carpeta histórica del OneDrive de la Corporación, generando mora en ponerlos en términos y por consiguiente su envió a la Corte Constitucional.*

*Por su parte, respecto al radicado 2023-00835, se trató de una acción de tutela del Magistrado doctor IVANOV ARTEAGA GUZMAN, el fallo fue proferido el día 16 de septiembre de 2023, notificado el 17 de septiembre del 2023, quedando ejecutoriada el 26 de septiembre del 2023. El trámite de la Acción hasta la ejecutoria fue realizado por el Sr. Escribiente VILMAR ADÉN BONILLA, quien a esa fecha se encontraba tramitando las Acciones Constitucionales de dos Magistrados (Ivanov Arteaga Guzmán y Juan Carlos Cardona Ortiz). Con el propósito de hacer frente a la congestión presentada la suscrita tomó la decisión que los otros escribientes en tutela apoyaran a los que tenían dos magistrados en el envió a la Corte Constitucional. siendo apoyado para él envió a la Corte por el Escribiente VICTOR MANUEL MESA MENDOZA quien la remitió el 27 de septiembre de 2024, es decir, un día después de quedar debidamente ejecutoriada.*

*Sea necesario expresar en defensa de los suscritos escribientes que, dichos asuntos judiciales ya fueron resueltos, no se presentaron recursos y no fueron seleccionados por la Corte Constitucional para su revisión, en donde si bien, aparentemente se presentaron demoras en el envió de los referidos expedientes de tutela, esto obedeció señor H. magistrado a que en esta secretaría ingresan para su trámite un gran volumen de acciones constitucionales tanto en primera como en segunda instancia, en las que se deben realizar muchas actuaciones por parte de nosotros los empleados encargados; una vez el magistrado avoca conocimiento y profiere el fallo correspondiente, el trámite a seguir es: elaborar el oficio que comunica y/notifica a través del correo electrónico proporcionado, seguido de, pasarlo a términos, enviarlo a la Corte Constitucional y devolverlo al juzgado de origen cuando son de segunda instancia, sumado esto, se debe alimentar tanto el sistema justicia XXI y el expediente electrónico, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior en el OneDrive, con todas y cada una de las actuaciones suscitadas en su interior junto con el Índice, actuaciones estas que no pueden ser, en gran parte, realizadas de manera inmediata pues se reitera, todas estas actuaciones son varias y dispendiosas dentro de las muchas tutelas que llegan para el trámite secretarial, acumulándose progresivamente.*

*Téngase en cuenta además señor Magistrado que, estos hechos si bien no deberían presentarse al administrar justicia, también lo es, que en el momento en que se han presentado estos no han alcanzado la envergadura suficiente para configurar una falta disciplinaria, desde nuestra humilde opinión; se itera en este sentido, que las acciones constitucionales en mención, no fueron seleccionadas por la Corte para su eventual revisión y su envió aparentemente tardío no afectaron derechos fundamentales de las partes vinculadas a las mismas.*

*Considerando importante contextualizarlos en el trabajo que realizamos en la secretaría de esta Sala para que sea tenido en cuenta al momento de tomar la decisión que corresponda: existen seis (6) magistrados que conocen acciones de tutela de primera, segunda instancia, consultas e incidentes de desacato; procesos regidos por las leyes 600 de 2000, 906 de 2004 y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*

*Así mismo, se precisa que en esta secretaría la planta de personal está conformada de la siguiente forma:*

- Un (1) secretario
- Un (1) Oficial Mayor
- Ocho (8) Escribientes
- Dos (2) citadores
- Un (1) Auxiliar de Servicios Generales

*En la actualidad teniendo en cuenta la virtualidad, que generó exceso de carga laboral y reestructuración de funciones, grosso modo, las tareas están distribuidas así:*

*La Oficial Mayor hace todo lo correspondiente a procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004 de tres (3) magistrados y control de términos de esos magistrados y de todos en lo Constitucional (hábeas Corpus y Tutelas de primera y segunda).*

*Un (1) Escribiente, encargada de procesos de 906 de 2004 de los restantes tres (3) magistrados.*

*Un (1) Escribiente, que realiza el reparto de Ley 906 de 2004, tutelas (AT primera, AT segunda, Consultas, habeas corpus) y los procesos tramitados bajos la Ley 600 de 2000 y de Responsabilidad Penal para Adolescentes (reparto éste último que se hace manual) a todos los seis (6) magistrados.*

***Seis (6) Escribientes, que manejan todo lo concerniente a las tutelas uno por cada magistrado (2024).***

*Un (1) Auxiliar de Servicios Generales, quien, por ser abogada, se le asignaron tareas tales como tramitar lo concerniente a los habeas corpus, procesos seguidos bajo la Ley 600 de 2000 y los de Responsabilidad Penal para Adolescentes que deberían estar siendo realizadas por un escribiente.*

*Un (1) citador, encargado de realizar las audiencias con los Magistrados y elaboración de actas, labor también que debería estar siendo realizada por al menos un (1) Escribiente.*

*Un (1) citador, que realiza las notificaciones en la cárcel, correo físico 472 que aún continúa llegando y despachándose pese a la virtualidad y enviando las decisiones a la relatoría. Como ejemplo del acelerado crecimiento de labores, es preciso mencionar los siguientes datos estadísticos que se registran en la secretaría que tienen relación con*

las acciones de tutela que han ingresado desde el 20 de marzo del año 2020 hasta diciembre de 2023:

Todo lo anterior, sirve para expresar y concluir señor H. Magistrado que, en definitiva la secretaría de esta Sala, viene manejando un gran volumen de procesos constitucionales desde el año 2020 y desde el año 2022 a la fecha la cifra se desbordó al ser comparada con otras Salas de esta Corporación e incluso de otro Tribunal, lo que también refleja

	2020	2021	2022	2023
<b>Tutelas de Primera Instancia + Habeas Corpus</b>	<u>1.306</u>	<u>1.313</u>	<u>1.575</u>	<u>1.163</u>
<b>Tutelas de Segunda Instancia + Habeas Corpus</b>	318	592	884	903
<b>Consultas</b>	129	164	273	402
<b>Incidentes</b>			48	58

que, cada empleado encargado maneja diariamente y de manera simultánea, no una (1) o dos (2) acciones de tutela, sino que en promedio resultaron ser hasta diez (10) procesos para informar el avóquese o notificar el fallo respectivo, adicionalmente lo que cada actuación genera.

Cómo se dijo en parte precedente, en esta dependencia hay, actualmente, seis (6) Escribientes, que manejan todo lo concerniente a las tutelas uno (1) por cada magistrado, y un (1) escribiente de ellos tuvo por la época de los hechos (2023) a su cargo dos (2) funcionarios en tutela quien precisamente a la fecha de la remisión de los expedientes relacionados se encontraba tramitando el Despacho del Dr. Cardona.

En este sentido, se informa que desde el año 2020 a la fecha de los hechos (2023), persistió el manejo por parte de un (1) solo Escribiente de las acciones de tutela de dos (2) despachos de Magistrados, dado que el Consejo Superior en esta dependencia no ha creado cargos ni de descongestión ni definitivos, empero si ha creado despachos judiciales en esta especialidad, como Juzgados de Ejecución de Penas y Penales del Circuito, en donde los Magistrados de la Sala fungen como superiores jerárquicos.

Así entonces, solicito respetuosamente el archivo de las diligencias, que los señalamientos de la Corte no generan responsabilidad disciplinaria alguna en cabeza de ninguno de los encargados del trámite echado de menos ni de la suscrita, por existir justificación en la mora presentada, por congestión y por no alcanzar como se mencionó, la envergadura suficiente para configurarse en una falta disciplinaria, si se tiene en cuenta que las acciones constitucionales no fueron seleccionadas por la Corte para su eventual revisión (lo que puede ser confirmado en el aplicativo de la H. C.C.), al no afectarse derechos fundamentales de las partes vinculadas a las mismas, y además, porque el actuar de nosotros como servidores judiciales no fue negligente ni caprichoso.

*Igualmente reitero, en solicitar respetuosamente se coadyuve a esta dependencia con el Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas de descongestión propuestas por la secretaría, la que fue avalada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima (y que se anexan) debiendo tener en cuenta que en esta dependencia fueron repartidos, conocidos y tramitados en ese período muchos expedientes y esta situación ha venido creciendo desmesuradamente con el propósito que situaciones de demora en el envío a la Corte Constitucional no vuelvan a presentarse, situación que ha venido mejorando.*

*Pese a todo el esfuerzo humano, a las destrezas y habilidades desarrolladas por los suscritos escribientes de esta secretaría para el trabajo en virtualidad, las medidas administrativas adoptadas por la titular de esta secretaría, como redistribuir funciones, para evitar que esta situación no se presentara y no se vuelvan a presentar resultaron y resultan ser insuficientes, por lo que se requiere la creación de cargos para enfrentar la demanda de justicia desbordada que incluso, persiste durante el presente año.*

*Igualmente, es necesario tener en cuenta que, los Magistrados de la Sala son superiores jerárquicos en las acciones de Tutela de once (11) Juzgados de Ejecución de Penas y doce (12) Penales del Circuito del Distrito Judicial. Y, además a qué funcionó y continúa funcionando en la ciudad de Ibagué un Complejo Carcelario de aproximadamente cinco mil seiscientos veintitrés (5.623) personas privadas de la libertad, todas ellas elevando un sin número de peticiones e interponiendo así mismo, diariamente acciones constitucionales.”*

## **2024-00413 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024<sup>24</sup> el escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Ibagué, el doctor OLWAR FERNEY MUÑOZ, remitió informe en oficio No. 74<sup>25</sup> del trámite de la acción de tutela con radicados No. 73001312100120230018000, manifestando:

*“(…) Estimado Dr. Cortés Reyes, me permito dirigirme a usted en mi calidad de empleado y como escribiente de circuito del Juzgado 1° de Restitución de Tierras, con el propósito de abordar la situación de mora judicial en la remisión del expediente de tutela con radicado No. 73001312100120230018000 para su revisión ante la Honorable Corte Constitucional.*

*En primer lugar, deseo expresar mi respeto hacia la labor que Ud. realiza y reconocer la importancia de cumplir con los plazos establecidos para la remisión de tutelas para la eventual revisión. El presente informe tiene como objetivo detallar los eventos que llevaron a una aparente demora en el envío del expediente a la Corte Constitucional. Se describen los problemas técnicos enfrentados con el sistema de notificación del juzgado, las medidas adoptadas para garantizar la correcta notificación de las partes, y la suspensión de términos debido a la participación del juez en las elecciones.*

<sup>24</sup> 009RTAJUZ01CIVILCEIBAGUÉ2024-00413

<sup>25</sup> 010ANEXOMETADATOFOLIO0092024-00413 / 1. INFORME

### 1. Problemas Técnicos en la plataforma del Juzgado:

Se realizó la notificación de la sentencia un día hábil después de su expedición, el 17 de octubre de 2023, como lo demuestra el archivo No. 9, sin embargo, el día 27 de octubre nos percatamos que el sistema realmente NO había realizado las notificaciones de los procesos y tutelas de los días anteriores, por lo que me tocó volver a realizar las notificaciones y esta vez por email de manera manual. En el archivo No. 10 de la tutela, deje constancia de la falla del sistema con fecha 27 de octubre y en el No. 11 se evidencia la nueva notificación realizada por email con su respectiva constancia de entrega.

### 2. Suspensión de Términos:

El Sr. Juez, debido a su designación como escrutador para las elecciones de la fecha, decidió suspender términos por una semana entre el 30 de octubre de 2023 y el 3 de noviembre de 2023, como se evidencia en el archivo No. 13. Esta suspensión fue necesaria para cumplir con las obligaciones electorales, conforme a la normativa vigente. Por lo que los términos de la notificación de la sentencia deben tomarse con esta nueva eventualidad.

### 3. Remisión a la Corte Constitucional:

Una vez vencidos los términos legales y tras asegurar la notificación adecuada a las partes, se procedió a remitir la acción de tutela a la Corte Constitucional. Es importante destacar que no hubo ninguna demora atribuible a negligencia o falta de diligencia en el proceso, sino que todas las acciones se llevaron a cabo para garantizar los derechos tanto del accionante como del accionado. La aparente demora en el envío del expediente fue resultado de problemas técnicos en el sistema de notificación del juzgado y la necesidad de suspender términos por causas justificadas. Se tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada notificación y protección de los derechos de las partes involucradas. Por lo tanto, el proceso se llevó a cabo de manera diligente y conforme a la legalidad vigente. (...)"

## 2024-00415 JUZGADO 1 FAMILIA DE IBAGUÉ

Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2024<sup>26</sup> el juez del Juzgado Primero de Familia, el doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, remitió informe en oficio 1438 del trámite de las acciones de tutelas con radicados No. 73001311000120230009900 y 73001311000120230010900, manifestando:

*"(...) Con relación al asunto de la referencia, con relación a las acciones de tutela tramitadas por este Juzgado con radicados 73001311000120230009900 y 73001311000120230010900, comedidamente se remite el informe rendido por la Notificadora del Juzgado señora BLANCA IDALY ALCALA DUARTE encargada del trámite de envío de las acciones de tutela mediante el aplicativo SIICor Sistema de Información Integrado de la Corte Constitucional, con los soportes de envíos realizados el 10 de noviembre de 2023.*

*Con relación a la remisión de los archivos de tutela para la revisión de la Corte Constitucional era función del Secretario señor Luis Fernando Cardozo Aranda, librando*

<sup>26</sup> 054RESPUESTAEXTERNAJ01FCTOIBAGUE202400413

*las comunicaciones correspondientes por expresa disposición del Art. 111 Inc. 1 del Código General del Proceso, no obstante, este ya no se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el 31 de mayo de 2024, inclusive, por cuanto se encuentra pensionado. De igual forma, es de tener en cuenta que las citadas acciones constitucionales no fueron seleccionadas para revisión, según reporte del sistema SIICor, del cual se adjunta captura de pantalla. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Se anexa archivo PDF con los respectivos anexos relacionados con informe de la notificadora del Juzgado, correo de remisión de la acción de tutela a la Corte Constitucional, reporte de sistema SIICor y copia del manual de funciones del Juzgado.”*

## **2024-00418 JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024<sup>27</sup> la jueza del Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, la doctora KELLY TATIANA MEDINA HERRERA, remitió informe en oficio 4571 del trámite de las acciones de tutelas con radicados No. 73001400401020230018000, 73001400401020230021700 y 73001400401020230024500, manifestando:

*“(…) En mi calidad de titular del Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué y conforme a lo requerido dentro de la solicitud probatoria de la referencia, me permito presentar el informe respectivo, en los siguientes términos:*

*1. Frente al interrogante de quiénes eran los empleados encargados de realizar la remisión de las acciones de tutela para la eventual revisión a la Corte Constitucional, me permito comunicar que esta es una labor en atención a lo reglado en el Acuerdo No. PCSJA20- 11594, del 13 de julio de 2020; los permisos y accesos para el cargue de las acciones constitucionales está ligado directamente al correo electrónico institucional, y conforme al manual de funciones, se encuentra a cargo del Oficial Mayor y Secretaria del Despacho.*

*A través del acceso al correo electrónico por parte del personal de esta dependencia, Oficial Mayor y secretaria, efectúan los envíos a la Honorable Corte Constitucional, quienes tienen a su cargo: (i) admisión y notificación a las partes, (ii) contestaciones, (iii) vinculaciones y notificaciones, (iv) consulta sobre cumplimiento a través de llamada telefónica a la parte accionante, (v) fallo y su debida notificación, (vi) control de términos, (vii) recurso de impugnación, (viii) auto que concede la impugnación, (ix) registro en el sistema SIGLO XXI, (x) remisión de proceso para impugnación o a la corte para su eventual revisión (xi) cierre de índice y (xii) atención presencial a los usuarios que se presentan al Juzgado. Cuando los fallos de primera instancia son objeto de recurso, una vez desatada la controversia, se encarga de darle cumplimiento a lo ordenado por el superior. Si llegare a decretarse la nulidad por el ad quem, está será nuevamente repartida a los sustanciadores.*

*Se relaciona a cargo de qué empleados se encontraba el envío a la Corte Constitucional conforme al requerimiento:*

---

<sup>27</sup> 048RTAJ10PMPALIBAGUÉ202400413

RADICADO	A CARGO DE	OBSERVACIÓN
73001400401020230018000	IVÁN DARIO MANJARRES VANEGAS	OFICIAL MAYOR
73001400401020230021700	CLAUDIA ROCIO GALINDO RAYO	SECRETARIA
73001400401020230024500	IVÁN DARIO MANJARRES VANEGAS	OFICIAL MAYOR

En cuanto a los actos administrativos de nombramiento y posesión de los empleados que intervinieron en el trámite de remisión a la Corte Constitucional, se remiten los siguientes documentos, así:

**IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14297375, quien RADICADO A CARGO DE Observación 73001400401020230018000 IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS OFICIAL MAYOR 73001400401020230021700 CLAUDIA ROCIO GALINDO RAYO SECRETARIA 73001400401020230024500 IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS OFICIAL MAYOR ostenta el cargo de Oficial Mayor en Propiedad de este Despacho, mediante resolución No. 01 del 5 de enero de 2022, y acta de posesión 001 de la misma fecha, quien se reintegró en el cargo luego de licencia no remunerada (concedida mediante Resolución 009 del 17 de abril de 2023) desde el 05 de agosto de 2023 y por todo el resto de dicho año, sin más novedades administrativas.

**CLAUDIA ROCIO GALINDO RAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829397, nombrada en propiedad como Secretaria mediante resolución 001 del 10 de enero de 2024, con acta de posesión 001 de la misma fecha y posesionada en el cargo a partir del primero de marzo de 2023, a la fecha.

2. Frente a las situaciones que pudieron inferir en la mora al momento de remitir las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, debo recalcar la información que se ha venido suministrando a las diferentes dependencias; se ha presentado desde hace varios años una serie de situaciones internas y externas que han generado fenómenos de congestión y ha elevado la carga laboral, de las cuales se pueden destacar:

(i) Es el único Despacho Mixto con función de control de conocimiento, que tiene a cargo expedientes de todos los juzgados respecto de la Ley 600 de 2000, para la guarda y custodia de cerca de 1159 cajas, en las cuales frecuentemente se presentan solicitudes para trámites en esa especialidad.

(ii) Los procesos activos en etapa de conocimiento con corte al 31 de diciembre de 2023: para Ley 906 de 2004 con 138 carpetas y Ley 1826 de 2017 con 560 carpetas.

(iii) En el Juzgado se reciben gran cantidad de peticiones verbales y físicas relacionadas con Ley 600 de 2000.

(iv) Para el año 2023, el Despacho contaba con dos funcionarios para realizar proyectos de sentencia tanto en el área penal, como en la constitucional y trámite de incidentes de desacato, correspondientes al Oficial Mayor y la Secretaria,

*encontrándose una desventaja notoria, pues los demás Juzgados contaban con dos (2) Oficiales Mayores y un (1) Secretario.*

*(v) El volumen de atención de correos electrónicos a diario es alto, los cuales se deben clasificar y asignar dependiendo del área y la persona que se encuentra a cargo de adelantar el proceso.*

*(vi) Las diligencias penales se desarrollan cada media hora dependiendo del turno designado para el delegado fiscal, se atienden alrededor de 12 o 14 audiencias por día, aproximadamente 60 por semana, teniendo alrededor de 250 al mes, lo que conlleva a reprogramaciones por diferentes motivos como falta de conexión por las partes e intervinientes, problemas de conectividad, ausencia del defensor o delegado fiscal, además, todas las diligencias son notificadas por el Juzgado, lo que genera un volumen elevado de comunicaciones y tiempo empleado.*

*(vii) Los nombramientos en propiedad de empleados del concurso de méritos No. 4, así como las designaciones transitorias en virtud de la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, han generado novedades en el personal, haciendo que se presente atraso en el normal desarrollo de las funciones y cargas laborales del personal de este Juzgado.*

*(viii) Falta de recursos para atender las vacaciones de los empleados, pues por tratarse de una dependencia que no para en todo el año y por el disfrute del derecho a vacaciones, se ha prescindido de empleados para apoyo en las audiencias y reprogramaciones, lo que genera apoyo entre el personal disponible, que se recarga de funciones, las cuales deben ser atendidas en tiempo real.*

*Asimismo, respecto del trámite de acciones de tutela, se tiene lo siguiente:*

*(i) Las acciones de tutela para el año 2023 se registraban de manera manual en el sistema SIGLO XXI, las cuales una vez eran allegadas por la oficina de reparto, por la secretaria del Despacho se diligenciaba el registro, al igual que el control que se lleva internamente en formato Excel, que contiene consecutivo, fecha de reparto, fecha de recibo, radicación, accionante, accionado, derechos invocados, y a medida que se desarrolla le es asignado la fecha del fallo, tipo de decisión, si es objeto de recurso, de ser así fecha de concesión de recurso, fecha de remisión, fecha de envío a la Corte Constitucional, y decisión del superior. Esta información es diligenciada a medida que se desarrolla el proceso por cada uno de los empleados a cargo del trámite.*

*(ii) El sustanciador en turno (oficial mayor y secretaria) conocen de la tutela desde su inicio, es decir, admisión y notificación a las partes, contestaciones, vinculaciones y notificaciones, fallo y su debida notificación, recurso de impugnación, control de términos, auto que concede la impugnación, registro en*

el sistema SIGLO XXI, remisión de proceso para impugnación o a la corte para su eventual revisión y cierre de índice, además de la atención al público que se presenta a preguntar por el trámite. Cuando los fallos de primera instancia son objeto de recurso, una vez desatada la controversia, se encarga de darle cumplimiento a lo ordenado por el superior. Si llegare a decretarse la nulidad por el ad quem, está será nuevamente repartida a los sustanciadores.

(iii) Una de las situaciones que agrava la mora presentada, es la notificación por parte del personal que sustancia, pues cada uno está a cargo de revisar la debida notificación surtida a cada una de las partes, con sus respectivos anexos, con el fin de evitar nulidades en el desarrollo del trámite que invalide lo actuado.

(iv) Entre el tercer y cuarto trimestre del año 2023, se manejó un volumen de 180 acciones constitucionales y como eran dos (2), cada uno tenía a su cargo 90 aproximadamente, generando una sobrecarga laboral, si se tiene en cuenta que no es la única función que desarrollan al interior del Despacho.

(v) Con ocasión del volumen de trabajo que es bastante para el Juzgado, y el precario insumo tecnológico para cada empleado, teniendo problemas el disco duro en los equipos, convirtiéndose esta herramienta en una tortura para el desarrollo de las funciones de manera óptima, pues los computadores se encuentran pendientes para cambio de disco duro o unidad extraíble, el cargue y descargue de archivos, así como la utilización de las tics, retrasándose notoriamente los tiempos para ejecutar las labores, dejando al descubierto la mora en el desarrollo de funciones como es el envío de las acciones de tutela a la Corte Constitucional.

(vi) Finalmente, debe aclararse que este Despacho, pese a las dificultades que atraviesa al ser mixto, desde meses atrás adelanta acciones internas para corregir cualquier presunta anomalía en la remisión de tutelas a la Honorable Corte Constitucional, acortando los plazos de dichos envíos, al punto que a la fecha se realizan de manera semanal, una vez quedan ejecutoriados los fallos, cumpliendo a cabalidad con el término legal para el envío a la eventual revisión; en tal sentido, considero que se encuentran dados los presupuestos para que se culmine cualquier acción disciplinaria en el asunto de la referencia.”

## 2024-00445 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO

Mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2024<sup>28</sup> Juez Promiscuo Municipal de Rioblanco, Tolima, el doctor CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicados No.:

73616408900120230001600	73616408900120230002900	73616408900120230011700
-------------------------	-------------------------	-------------------------

<sup>28</sup> 038JUZ01PMRIOBLANCO2024-00413

73616408900120230007100	73616408900120230002700	7361640890012023000650
73616408900120230003100	73616408900120230010700	73616408900120230002800
73616408900120230007400		

Del que se tiene:

*“Dentro de las funciones que se encuentran en cabeza del cargo de citador de este estrado judicial, tenemos la de remitir a la Corte Constitucional, los expedientes de tutela, conforme a las directrices impartidas por el Honorable Tribunal para el envío digital de los mismos. Para la fecha que señala el máximo órgano de control Constitucional de la Nación, se encontraba desempeñándose en propiedad en dicho cargo, el señor Jairo Justino Nieto Galeano, sobre quien recaía la función de remitir debidamente diligenciados y de manera virtual los expedientes objeto de la presente investigación.*

*En reiteradas oportunidades, el empleado fue requerido para que diera cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela y los expedientes fueran remitidos a la Corte Constitucional, para su eventual estudio, luego de varios llamados y de un gran esfuerzo por parte del compañero y con la ayuda de los demás integrantes del Juzgado, se logró evacuar los procesos que presentaban mora en su remisión al Tribunal Constitucional.*

(...)

*Resulta de vital importancia señalar, que en la actualidad el Juzgado se encuentra al día en la remisión de expedientes a la Corte Constitucional para una posible revisión de los mismos.”*

## **2024-00447 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL**

Mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2024<sup>29</sup> la jueza del Juzgado 1 Civil Municipal del Espinal, la doctora GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicado No. 73268400300120230026500 instaurada por la ciudadana ASTRID MARIA SANCHEZ URUEÑA en contra FAMISANAR EPS Y CLINICA DE OJOS DEL TOLIMA, del que se tiene:

*“(…) Dando contestación al oficio N° CSDJT-06007 del 15 de mayo del 2024, este Despacho se permite remitir y manifestar la información requerida por esa Honorable Corporación en los siguientes términos:*

*En primera medida, informo que el empleado judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal - Tolima con la función de remitir los expedientes de las acciones constitucionales a la Corte Constitucional para su eventual revisión, es la citadora DEYSI MELO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.754.629 expedida en Ibagué Tolima, con número celular 3163444203, dirección electrónica*

<sup>29</sup> 036RTAJUZ01CMESPINAL2024-00413

*deysimelo07@yahoo.es, se adjunta la resolución de nombramiento y su acta de posesión.*

*De igual forma, remito el manual de funciones actualizado de fecha 09 de junio del 2022, donde se encuentran relacionadas las asignaciones de tareas correspondiente a cada empleado judicial.*

*Dicho lo anterior, y en relación con la Apertura de la Indagación Preliminar, me permito indicar que en la tutela interpuesta por la Accionante ASTRID MARIA SANCHEZ URUEÑA contra FAMISANAR EPS Y CLINICA DE OJOS DEL TOLIMA, con radicación 732684003001202300265, se profirió el correspondiente fallo el día 09 de Octubre del 2023, siendo notificadas las partes el 10 de Octubre del 2023, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 por haber sido notificada la decisión por medios digitales, por lo que el término común de su ejecutoria, para que las Partes impugnaran dicha decisión, una vez transcurriera el término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, contabilizándose los términos para impugnar el fallo de tutela proferido. esto es 3 días, por lo tanto, el 13 de Octubre del 2023, empezó a correr el término, venciendo este, el día viernes 17 de Octubre de 2023 a las 5:00 pm, inhábiles 14 y 15, por lo que para el día 18 de octubre del 2023, ya se encontraba en firme el Fallo, con el silencio de las Partes.*

*En ese orden de ideas, el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de la decisión y el posterior envío de las Diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, fue del 17 de Octubre del 2023 al 20 de noviembre del 2023, fecha esta última en la cual se surtió el respectivo envío, y teniendo en cuenta que el funcionamiento del portal web de envío de expedientes de tutela a la Corte Constitucional, únicamente se puede realizar en días hábiles, se puede afirmar que entre la fecha de ejecutoria para la respectiva remisión, esto es, 17 de Octubre del 2023, a la fecha de envío de la Tutela para surtir la eventual revisión, 20 de noviembre del 2023, transcurrieron 21 días hábiles.*

*Así las cosas, en cuanto a las razones por las cuales se hizo el envío del expediente de tutela con radicación 7268400300120230026500 a la Corte Constitucional, con tardanza, es importante señalar al Honorable Magistrado que este Despacho Judicial diariamente se encuentra resolviendo un gran cumulo de solicitudes que llegan a través del correo institucional, contando solo con 2 empleados (Secretario y Citador), y el funcionario judicial (juez), dificultándose el cumplimiento de los términos para evacuar todas las solicitudes que llegan a diario, las que aproximadamente suman mas de 50 correos al día, y en el periodo comprendido entre el 17 de octubre del 2023 al 20 de noviembre del 2023, fecha en la cual se remitió la tutela objeto de este Asunto a la Corte Constitucional, se recibieron aproximadamente 1000 correos electrónicos, debiendo dárseles el correspondiente direccionamiento a cada una de las carpetas para su trámite; además de lo anterior, al no contarse en este Circuito de Espinal con una oficina de reparto, para la recepción de demandas y acciones Constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, nos correspondiéndole a este Despacho realizar el reparto general de procesos, debiendo este Despacho realizarlo en las siguiente semanas: 1). Semana del 16 de Octubre al 20 de octubre del 2023. 2). Semana del 13 de noviembre del 2023 al*

*17 de noviembre del 2023, elaborando actas de reparto y remitiendo los procesos a los despachos correspondientes, y en cuanto a las Acciones Constitucionales, nos correspondió el reparto de estas, dentro de los periodos comprendidos entre el 23 de Octubre al 27 de Octubre del 2023.*

*Durante el mismo periodo esto es el comprendido entre el 17 de octubre del 2023 al 20 de noviembre del 2023, se recibieron 37 demandas las cuales deben ser radicadas en el libro radicador virtual y crear cada expediente, en este periodo también se elaboraron y remitieron a los diferentes correos electrónicos aproximadamente 200 oficios de medidas de embargo, desembargo, de notificaciones de tutela, incidentes y demás, así mismo la misma empleada debió trasladarse al archivo en búsqueda de procesos archivados por solicitudes realizadas por los usuarios.*

*Finalmente, hay que decir que el servicio de INTERNET, en este Circuito Judicial, no es el óptimo, presentando intermitencias que no permiten desarrollar en debida forma las tareas judiciales que a diario nos corresponden.*

*Como soporte de lo dicho renglones atrás, se remite el link actualizado del Expediente Digitalizado Proceso del con radicación No. 73268400300120230026500, para su conocimiento y fines pertinentes. Estaré presta a cualquier llamado u observación que se realice al respecto.*

*De esta manera, se plasman las razones por las cuales se presentó tardanza en el envío del mencionado expediente de tutela ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el cual, se evidencia una gran carga laboral del Juzgado, y las circunstancias que suscitaron la remisión del cartulario hasta el 20 de noviembre del 2023.”*

## **2024-00457 JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2024<sup>30</sup> La jueza del Juzgado De Circuito Ejecución 008 De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué – Tolima, la doctora ANGELA PATRICIA SALAMANCA GARZON, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicado No. 73001-31-87-008-2023-00008-00 (Ni 30772) instaurada por la ciudadana GLADYS ORTÓZ MEJÓA en calidad de progenitora de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTÓZ en contra de la FIDUPREVISORA, del que se tiene:

*“(…) En atención al requerimiento realizado por usted dentro del proceso de la referencia, mediante oficio número CSDJT-08413 del 2 de septiembre de 2024, de la manera más respetuosa procedo a informarle lo siguiente:*

*1.- Con acta de reparto del 1 de agosto de 2023 se asignó a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela radicada con el número 73001-31-87-008-2023-00008-00 (Ni 30772) impetrada por la ciudadana GLADYS ORTÓZ MEJÓA en calidad de progenitora de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTÓZ en contra de la FIDUPREVISORA.*

<sup>30</sup> 026RTAJ08EPYMSIBAGUÉ202400413

2.- Por auto N° 20 del 2 de agosto de 2024 este Despacho asumió su conocimiento y ordenó correr traslado a la entidad accionada para que dentro del improrrogable término de 48 horas ejerciera sus derechos a la defensa y contradicción. Mediante decisión del 4 de agosto se ordenó vincular a la directora de Prestaciones Económicas y al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quienes igualmente se les corrió traslado de la demanda y sus anexos para que asumieran su defensa.

3.- El 14 de agosto de 2023 se emitió fallo de primera instancia respectivo, declarando la carencia actual de objeto por hecho superado.

En el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó que de no ser recurrido el fallo de tutela, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitiera el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como puede verse a continuación:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana **GLADYS ORTÍZ MEJÍA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los interesados por el medio más expedito posible, haciéndoles saber el derecho de impugnación que procede contra la misma y, de no ser recurrida, remítanse por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**ÁNGELA PATRICIA SALAMANCA GARZÓN**  
JUEZ

4.- En la misma fecha (14 de septiembre de 2023) el proceso fue entregado al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos para el trámite posterior, esto es, para realizar los actos procesales de trámite consistentes en la notificación, surtir los recursos si los hubiere, o el envío a la Corte Constitucional, como puede constarse con la captura de imagen del Excel denominado "Entregados por el Despacho al CSA" en el que diariamente se relacionan los procesos que son entregados por este Despacho al Centro de Servicios Administrativos de Ibagué, para su trámite:

Radicado: 73001250200220240041300  
 Disciplinable: En averiguación de responsables  
 Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
 Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
 M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
 Decisión: Terminación previas

N.	RADICADO	NI	DETENIDO/ACCIONANTE	TRAMITE - PETICION	OBSERVACIONES	AUTO
1	72268609912120220006800	39269	JAIR DAVID GONGORA MENDEZ	ASUME Y OTROS	asume y redime	2
2	05001600030630130829500	941	CRISTIAN GUZEPE PAZ TOBON	ASUME Y OTROS	asume redime	3
3	11001600001530170479700	25784	ISMAEL DAVID TAPIERO FORERO	ASUME Y OTROS	asume y redime	3
4	050016000020620092682800	3062	WILLINTON ALBERTO OTALVARO VASQUEZ	ASUME Y OTROS	asume y redime	3
5	66001600003630130671400	34101	JULIAN ARIAS SANCHEZ	ASUME Y OTROS	ASUME Y ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL JUZGADO 3, DE OFICIAR A MEDICINA LEGAL PARA ASIGNACION DE CITA CON FECHA Y HORA.	3
6	73001600000020100004900	17786	YEISON JOVANNY LOAIZA BEDOYA	ASUME Y OTROS	ASUME CONOCIMIENTO DE JHON JAIRO RUBIANO CLAROS Y YEISON YOVANNY LOAIZA BEDOYA	3
7	73001600000020100004900	17786	JHON LEINER LONDOÑO USUGA	ABSTIENE DE ASUMIR POR COMPETENCIA	REMITE A BOGOTA REPARTO	3
8	66400318900120060033300	21728	RIGO ALBERTO OQUENDO BLANDON	ABSTIENE DE ASUMIR POR COMPETENCIA	REMITE APEREIRA REPARTO	3
9	73001316700820220000800	30772	GLADYS ORTIZ MEIRA Y OTRO.	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	HECHO SUPERADO	7
10	73001-31-87-008-2023-00007-00	30446	SANDRA LILIANA PEREZ SOTO	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	TUTELAR DERECHO -ORDENAR al Director de Historia Laboral y a la Gerencia Nacional de Atencion al Afiliado de COLPENSIONES, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proferan dentro del ambito de sus competencias respuesta de fondo.	6
11	73001-31-87-008-2023-0001-00	32748	DIANA MILENA MATA LLANO CANO	AVOCA TUTELA	ASUME Y VINCULA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y JURISCOOP TERMINO 48H.	06
CIERRE CON 11 ARCHIVOS						

5.- Cabe anotar que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Ibagué, recibió al aludido proceso el 14 de agosto de 2023 pues en la misma fecha procedió a notificar el fallo vía correo electrónico tanto a la accionante, Ministerio público y a las entidades accionadas. Además, dejó constancia en cuanto a que el término de ejecutoria de esa decisión venció el 17 de agosto de 2023.

Esas son las actuaciones que desplegó este Despacho dentro del aludido trámite constitucional, las cuales finiquitaron con la emisión, dentro del término que establece la ley, del fallo respectivo, pues el proceso nunca reingreso al Despacho con anotación de que hiciera falta desplegar alguna acción.

Ahora bien, dada la estructura y organización funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, una vez se emite una decisión, el proceso pasa al Centro de Servicios Administrativos, dependencia encargada de cumplir las órdenes expedidas por los juzgados de ejecución de penas, en el entendido que estos NO cuentan con Secretaria ni con Secretario como tampoco con un escribiente, dado que solo están conformados por un asistente jurídico, un oficial mayor y un asistente administrativo, sin que ninguno de ellos cumpla funciones inherentes a trámites secretariales.

A tono con lo anterior se tiene que dada la organización de estos Despachos y en virtud a la desconcentración de funciones, es la Secretaria común o Centro de Servicios Administrativos la entidad encargada y responsable de cumplir los tramites secretariales tales como envío de los expedientes (al tribunal, Corte Constitucional u otros Despachos) dependencia que opera en un sitio totalmente distinto –Piso 9 del palacio de Justicia- a aquel en el que funciona este Despacho –Sede Judicial la Casona-, esta compuesto por un gran número de empleados (para la fecha aproximadamente 35) quienes se encuentran bajo la supervisión de un Secretario, cargo que desempeñó el doctor JHON FACTER GOMEZ CUELLAR.

También le hago saber que para el momento en que se emitió la sentencia de tutela se había designado a la señorita MALORY YINED MUÑOZ LONDOÑO, como la

*escribiente adscrita a ese centro de servicios encargada de cumplir las órdenes que emite este Despacho, quien, recalco, recibió el fallo de tutela pues lo notificó y por tanto, era la encargada de enviarlo a la Corte Constitucional, labor que en atención a los principios de buena fe y confianza legítima, estimé que se cumplió dentro de los términos que establece la ley, pues el proceso nunca regresó ni ingresó a mi Despacho con la advertencia de que dicho trámite (envío a la Corte Constitucional) o cualquier otro no hubiere sido cumplido.”*

## **2024-00461 JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024<sup>31</sup> La jueza del Juzgado Octavo Del Circuito de Ibagué – Tolima, la doctora SANDRA MILENA GARCIA CALLEJAS, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicado No.

73001400401020230015500	73001400900420230010300	73001310900820230010200
73001408800920230015600	73001310900820230009700	73001310900820230009400

Del que se tiene:

“(....) De conformidad con el oficio No. CSDJT- 08414 del 2 de septiembre de 2024, reiterado el día 11 de octubre de 2024 con oficio No CSDJT- 10140, me permito relacionarle el trámite por usted requerido respecto de las acciones de tutela:

- Frente a la tutela de radicado 73001-40-04-010-2023-00155-00, se notificó el día 29 de septiembre de 2023, y se remitió a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Con relación a la tardanza en remitir el expediente a esa Corporación, debo manifestar que en los 34 días hábiles que transcurrieron este juzgado tuvo programadas aproximadamente 298 audiencias, las cuales se inician a las 08:00 AM hasta las 5:30PM.
- En cuanto a la tutela de radicado 73001-40-88-009-2023-00156-01, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, y se remitió a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Respeto de la tardanza para enviar el trámite a esa Corporación, me permito señalar que en los 46 días hábiles que transcurrieron el juzgado tuvo programadas aproximadamente 414 audiencias, las cuales se inician a las 08:00 AM hasta las 5:30PM.
- En lo que concierne a la tutela de radicado 73001-40-09-004-2023- 00103-01, se notificó el día 3 de octubre de 2023, y se remitió a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Le informó frente a la tardanza en enviar el trámite a la Corporación, que en los 31 días hábiles que transcurrieron el juzgado tuvo programadas aproximadamente 284 audiencias, las cuales se inician desde las 08:00 AM hasta las 5:30PM.

<sup>31</sup>056RTAJUZ08PCCIBAGUE

- En relación con la tutela de radicación 73001-31-09-008-2023-00097- 00, la cual es de primera instancia, se notificó el día 3 de octubre de 2023, y quedó ejecutoriada el día 11 de octubre de 2023, siendo remitida a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Le informo que durante los 25 días hábiles de tardanza en el envío a la Corporación, el despacho tuvo programadas aproximadamente 250 audiencias, las cuales se indican desde las 08:00 AM hasta 5:30 pm.
- Respecto de la acción de tutela de radicación 73001-31-09-008-2023- 00102-00, la cual es de primera instancia, se notificó el día 27 de octubre de 2023, y quedó ejecutoriada el día 7 de noviembre de 2023, siendo remitida a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Me permito manifestar que en los 9 días hábiles que trascurrieron el despacho tuvo programadas aproximadamente 65 audiencias, las cuales se inician desde las 08:00 AM hasta las 5:30PM.
- En lo relacionado con la acción de tutela de radicación 73001-31-09- 008-2023-00094-00, la cual es de primera instancia, se notificó el día 27 de septiembre de 2023, y quedó ejecutoriada el día 5 de octubre de 2023, siendo remitida a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el día 21 de noviembre de 2023. Frente a los 29 días hábiles de tardanza en el envío a dicha Corporación, el despacho tuvo programadas aproximadamente 280 audiencias, las cuales se inician desde las 08:00 AM hasta las 5:30PM.

El empleado encargado de enviar las acciones constitucionales a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los radicados por usted relacionados era el señor DIEGO ANDRES RONDON BONILLA, quien ocupa el cargo de secretario de este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con la reasignación de funciones que para el año 2023 hizo la suscrita.

Este juzgado para el año 2023 contaba con una planta de personal de 3 colaboradores, 1 secretario y 2 oficiales mayores. Así las cosas, mientras los dos oficiales mayores tenían asignada la función de sustanciar autos y sentencias (tanto de acciones constitucionales como de procesos de la competencia penal), el secretario tenía a cargo las siguientes funciones:

- Acompañamiento a la suscrita en las audiencias. Dicha función comprende la obtención del link de la audiencia, ubicación y conexión de las partes y ayuda en la solución de problemas técnicos.
- elaboración de las actas de las audiencias celebradas por el despacho y su cargue al expediente digital.
- elabora y envía los señalamientos de las audiencias en cada carpeta que se encuentra activa en el despacho.
- Organiza los expedientes digitales de Ley 906 de 2004 (cargue de memoriales, documentos, decisiones, elaboración de índices, etc.).
- Notificación de todas las decisiones que se profieren en el despacho.

- Control de términos de las sentencias y autos que no se notifican en estrados.
- Envío de los expedientes en apelación a la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial
- Envío de los expedientes al Centro de Servicios SPA para su trámite ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Revisión diaria del correo electrónico del despacho.
- Proyección de las respuestas a los derechos de petición, respuestas e informes en habeas corpus y acciones de tutela contra el juzgado.
- Con relación a las acciones constitucionales, tenía a cargo la notificación de las sentencias; el control de los términos; envió de las impugnaciones al superior y de los expedientes a la Corte Constitucional.

Es innegable que la planta de personal de los juzgados penales del circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad para el año 2023 no era suficiente para atender y cumplir a tiempo las labores que se generan en un despacho que al mes de noviembre de 2023 había recibido 125 acciones de tutela de primera instancia, 150 de segunda instancia y tenía a cargo aproximadamente 540 procesos de Ley 906 de 2004 activos. Aunque esta funcionaria durante el año 2023 implemento practicas judiciales para evitar la tardanza en el cumplimiento de las funciones, la carga laboral y el alto flujo de correos electrónicos que se reciben a diario, hacen dispendiosa dicha labor. En efecto, la implementación de la virtualidad trajo consigo bondades pero también incrementó la labor que, dependiendo del rol, debe cumplir el personal asignado a un juzgado. Así, los parámetros de la digitalización, la falta de colaboración del Centro de servicios Judiciales y la asignación de nuevas funciones como por ejemplo la creación del expediente digital, ha desbordado la capacidad de respuesta de los empleados asignados a los despachos judiciales. En el caso de este juzgado, además de la suscrita, solo se cuenta con el secretario y dos oficiales mayores, entre quienes nos distribuimos todas las funciones que hoy en día tiene un despacho de tan amplias competencias como este.”

## **2024-00400 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL**

Mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2024<sup>32</sup> el juez del Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral, la doctora MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicado No. 73168400300120230022400, interpuesta por ELVERT ORTIZ RODRIGUEZ contra ANA LUCIA PARRA RUBIO; del que se tiene:

*“(…) Me permito informarle que la suscrita se encuentra en este despacho judicial como titular desde el 11 de enero de la presente anualidad, por lo que a continuación mediante este escrito presento el informe solicitado dentro de la actuación de la referencia, relatando lo consignado en cada una de las actuaciones que allí se encuentran:*

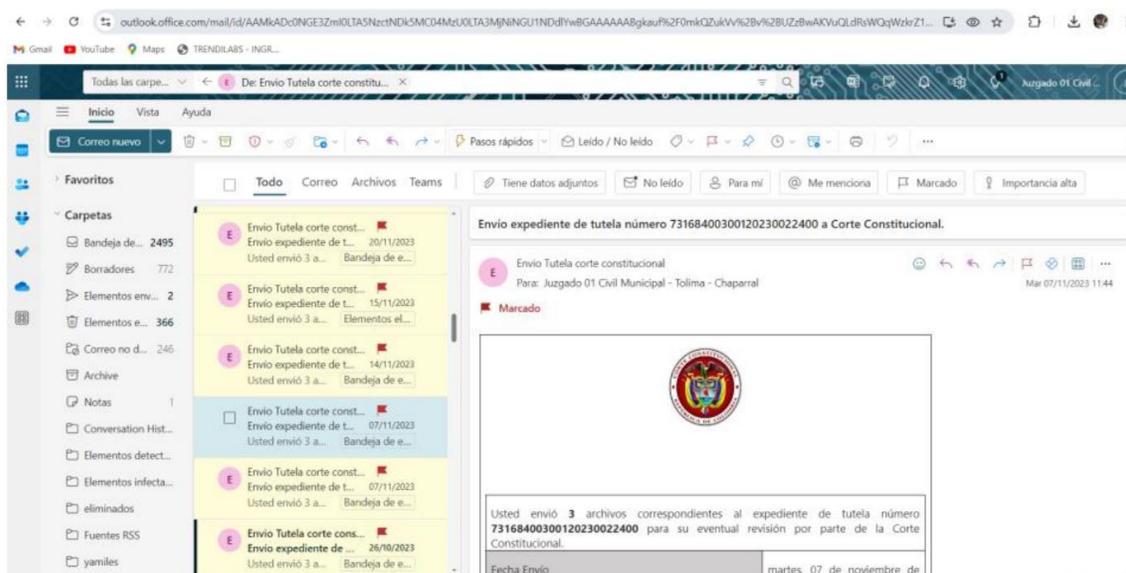
*1.- Informe cronológico detallado del expediente 73168400300120230022400.*

---

<sup>32</sup> 032ANEXOMETADATOSRTAJ01CMPALCHAPARRAL202400413/15. INFORME DISCIPLINARIO ENVIO CORTE

- 1.1. *En este despacho judicial se promovió Acción de tutela por ELVERT ORTIZ RODRIGUEZ contra ANA LUCIA PARRA RUBIO, la que se presentó el 6 de octubre de 2023. (archivo PDF 01 -02 exp digital).*
- 1.2. *Mediante auto de la misma fecha, el titular del despacho de la época, ordeno remitir a los Juzgados del Circuito las diligencias por advertir en el trámite la necesidad de vincular al ICBF, toda vez que se ventilaban derechos de menores edad, por ser una entidad del orden nacional. (archivo PDF 03 exp digital).*
- 1.3. *En proveído calendado 10 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Chaparral, denegó el conocimiento de esta y ordeno devolver el expediente con oficio 1247 a este juzgado.*
- 1.4. *Así las cosas, el titular del despacho avoco el conocimiento de la acción constitucional en providencia adiada 11 de octubre de 2023, ordenó al ICBF y a la accionante quien no interviene en las diligencias. (archivo PDF 05 exp digital).*
- 1.5. *El 25 de octubre de 2023, el despacho advierte que no se notificó al ICBF, por lo que ordena notificar, dándole el termino de 1 día para que rindiera su informe. (archivo PDF 0 06-07-08 exp. digital).*
- 1.6. *El 27 de octubre de 2023, el instituto colombiano de bienestar familiar, acude al llamado y presenta su informe. (archivo PDF 09-10 exp. digital).*
- 1.7. *El 27 de octubre de 2023 el titular profiere sentencia de primera instancia, sin embargo, en el encabezado de esta se encuentra que se consignó con fecha 11 de septiembre de 2023, siendo realmente 27 de octubre de 2023, notificada el mismo día a las 4:26 pm. (archivo PDF 11 exp. digital).*

*Por secretaria se le controlo el termino de ejecutoria, el cual venció el 3 de noviembre de 2023 a las 5 pm. Inhábiles 4,5 y 6 de noviembre de 2023. El control de términos efectuado por el secretario del despacho conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, Inhábiles 28 y 29 de octubre de 2023, los días 30 y 31 no se contabilizan según la norma en cita. El termino de ejecutoria corre del 1 al 3 de noviembre de 2024, inhábiles 4,5 y 6 de noviembre de 2023. El expediente se envió a la corte constitucional el 7 de noviembre de 2023. (archivo PDF 141-14.2.-14.3 exp digital).*



1.8. Finalmente se observa que se remitió la acción constitucional, al día siguiente de efectuar el control de términos, ante la Honorable Corte constitucional.

2. El empleado encargado de las funciones de remitir las acciones constitucionales ante la Honorable Corte Constitucional, era el señor GUSTAVO MARTINEZ TRUJILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14233989, teléfono 3118920464, sin dirección electrónica, quien laboro en este despacho judicial hasta el 31 de mayo de 2024, por entrar a disfrutar de su pensión de jubilación.
3. Debo manifestar respetuosamente que la herramientas tecnológicas dispuestas para adelantar nuestro trabajo, presentan algunas dificultades e imposibilidad en muchas ocasiones para acceder al office 365 o alguna de sus herramientas dispuestas, probablemente por la excesiva utilización a nivel nacional, por fallas en el servicio de energía eléctrica en esta municipalidad o el servicios de internet y como quiera que es el único medio para relacionar y visualizar no solo los expedientes sino el ingreso de memoriales nos hemos visto imposibilitados para vislumbrar el ingreso de memoriales, responder correos o en ocasiones remitir memoriales, pero de una u otra manera hemos solventado las vicisitudes presentadas con el fin de lograr el fin último de una administración de justicia con eficiencia y buen servicio.(...)"

## 2024-00414 JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024<sup>33</sup> la doctora ERIKA PATRICIA PERALTA GARCÍA quien es la secretaria del Juzgado Catorce Penal Municipal Con Función De Conocimiento mediante oficio No. 03049, remitió informe del trámite de las acciones de tutelas con radicados No.

73001400901420230012300	73001400901420230008700	73001400901420230009600
73001400901420230010100	73001400901420230011500	73001400901420230011100
73001400901420230011800	73001400901420230011300	73001400901420230010400
73001400901420230010800	73001400901420230012200	73001400901420230011000

<sup>33</sup> 046RTAJ14PMPALIBAGUÉ202400413

73001400901420230013800	73001400901420230018400	73001400901420230012100
73001400901420230010200	73001400901420230018100	73001400901420230011400
73001400901420230018000		

Del que se tiene:

*“Por medio de la presente me permito dar contestación a la providencia del 08 de agosto de 2024, donde solicita copia digital, legible y debidamente organizada de todo lo actuado dentro de los expedientes de Tutela 73001400901420230008700, 73001400901420230012300, 73001400901420230010100, 73001400901420230012300, 73001400901420230011800, 73001400901420230010400, 73001400901420230012200, 73001400901420230013800, 73001400901420230012100, 73001400901420230018100, 73001400901420230011400 y 73001400901420230018000; así como el informe detallado de todo lo actuado de las presentes, en especial por la mora reclamada por la alta corporación, me permito informar lo siguiente:*

*1. Es relevante destacar que este Despacho Judicial de conformidad con el Acuerdo No PCSJA20-11504 de fecha 20 de febrero de 2020, transforma TRANSITORIAMENTE el Juzgado Primero De Adolescente en el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué Tolima.*

*2. De conformidad con el Acuerdo No CSJTOA20-13 del 26 de febrero de 2020, dispuso el CIERRE EXTRARDINARIO del Juzgado Primero Penal Municipal para adolescentes con Función de Control de Garantías de Ibagué Tolima (anterior Denominación de este Despacho Judicial ahora Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima), dónde se realizó el traslado del mismo a las instalaciones del Palacio de Justicia de Ibagué, funcionando el mismo a partir del 2 de marzo de 2020.*

*3. A medida de avance de diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué, el correo institucional asignado a este Despacho (en ese momento del juzgado Primero de Adolescentes de Ibagué), quedó inhabilitado.*

*4. En esa medida mediante Acuerdo No PSCSJA22-11975 del 28 de Julio de 2022, en su artículo 9, ordenó la Transformación del juzgado 001 Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Ibagué distrito Judicial del mismo a Juzgado 014 Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué quedando hasta esa fecha como PERMANENTE.*

*5. Conforme a la creación PERMANENTE como JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ TOLIMA, en JULIO DE*

2022, y como quiera, que este despacho conocía de tutelas en sistema de reparto oficina judicial, la corte constitucional no habilitó usuario ni contraseña para esta nueva denominación, lo que generó que a partir de la fecha se realizarán trámites de solicitud de usuario para ingresar a la plataforma de la Corte Constitucional por parte de la persona encargada en su momento de constitucional la Dra. Erika Patricia Peralta - Oficial Mayor.

6. El día Primero (1) de agosto de 2022, la Dra. Erika Patricia Peralta, se le aceptó Incapacidad médica, y seguidamente Licencia de Maternidad mediante resoluciones No 002 y 007 concediendo Licencia desde el 22 de agosto de 2022 al 23 de diciembre de 2022, nombrando a la señora Lina Marcela Varón Castillo como oficial mayor, quien cumplió funciones constitucionales, quedando en el mismo despacho hasta el día 9 de Enero de 2023, para lo cual la misma realizó e informó a la titular del despacho la gestión que venía realizando con el Dr. Diego Peláez de la UDAE, con el fin de solicitar la ACTIVACIÓN DE USUARIO de la PLATAFORMA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para la REVISIÓN DE LAS TUTELAS AÑO 2022.

7. El diez (10) de enero de 2023 mediante oficio No 100 se realizó por la titular del Despacho la Dra. María del Socorro García Díaz, solicitud de Activación de usuario, enviado al correo electrónico [acuerdo11594@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acuerdo11594@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo proporcionado por vía telefónica por funcionario de la UDAE, contestado al día siguiente firmado por “soporte Acuerdo 11594 del consejo superior de la Judicatura”, anexando formulario adjunto en Excel, para llevar acabo activación de usuario, donde este despacho por parte del Dr. Diego Fernando Guzmán – Secretario, diligenció y devolvió para llevar a cabo dicho trámite.

Entregado: RV: SOLICITUD ACTIVACION USUARIO CORTE CONSTITUCIONAL-  
REENVIO FORMULARIO DILIGENCIADO

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com  
Vie 13/01/2023 17:35  
Para:Acuerdo 11594 <acuerdo11594@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)  
RV: SOLICITUD ACTIVACION USUARIO CORTE CONSTITUCIONAL-REENVIO FORMULARIO DILIGENCIADO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Acuerdo 11594 \(acuerdo11594@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:acuerdo11594@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: SOLICITUD ACTIVACION USUARIO CORTE CONSTITUCIONAL-REENVIO FORMULARIO  
DILIGENCIADO

8. El día primero (1) de marzo de 2023, se REITER” solicitud de ACTIVACIÓN DE USUARIO CORTE CONSTITUCIONAL por parte del Dr. Diego Fernando Guzmán - secretario de este despacho Judicial, debido que a la fecha no se había obtenido respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y Corte Constitucional, la activación del correo Institucional e este despacho para poder realizar y el ingreso y la respectiva REVISIÓN de la TUTELAS año 2022, ante esa alta corporación.

Radicado: 73001250200220240041300  
Disciplinable: En averiguación de responsables  
Cargo: Empleados Del Juzgado 1 Civil Del Circuito De  
Restitución De Tierras De Ibagué Y Otros  
M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
Decisión: Terminación previas

RV: SOLICITUD ACTIVACION USUARIO CORTE CONSTITUCIONAL

Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Tolima - Ibagué  
<j14pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 17:04

Para:Corte Constitucional <CorteConstitucional105@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria2 Corte Constitucional  
<secretaria2@corteconstitucional.gov.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)

OficioSolicitudActivacionCorreo.pdf;

RECIBO N. 00500

9. Es así que hasta el día 21 de Marzo de 2023, se habilitó el usuario y contraseña ante la Plataforma SIICOR de la Corte Constitucional, donde este Despacho empezó a realizar las labores de subir a la plataforma los expedientes electrónicos para su respectiva REVISIÓN, es decir, las TUTELAS del año 2022, con un error en tiempo aún reflejado al ingresar a dicha plataforma, dada que la activación nos da aproximadamente 23.33 minutos y no 240 minutos como en otros despachos para el ingreso a la plataforma SIIRCO, tal y como lo muestra la imagen adjunta.



10. Ahora bien, en cuanto al informe detallado dentro de la Radicación No. 73001400901420230008700, 73001400901420230012300, 73001400901420230009600, 73001400901420230010100, 73001400901420230011500, 73001400901420230012300, 73001400901420230011100, 73001400901420230011800, 73001400901420230011300, 73001400901420230010400, 73001400901420230010800, 73001400901420230012200, 73001400901420230011000, 73001400901420230013800, 73001400901420230018400, 73001400901420230012100, 73001400901420230010200, 73001400901420230018100, 73001400901420230011400 y 73001400901420230018000, fueron debidamente tramitadas conforme a los términos de ley hasta su ejecutoria.

En cuanto a la mora judicial que refiere la Honorable alta corporación, se precisa, que fue hasta el día 21 de marzo de 2023, donde este Despacho se le creó el usuario (habilitación del correo Institucional j14pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la plataforma SIIRCO, por parte del ingeniero del consejo superior de la judicatura, (pruebas adjunta -Trazabilidad Trámite solicitud), de la Corte constitucional, donde una vez fue habilitada se generaron los envíos correspondiente de los años 2022 y 2023 como lo muestra en el pantallazo adjunto, extraído de la página web de esa Alta Corporación, en el caso concreto, este despacho judicial al ser asignado de manera PERMANENTE el día fecha 28 de julio de 2022, solo contaba con juez, secretario y un oficial mayor; no tenía escribiente asignado solo el apoyo del centro de servicios para señalamientos, teniendo en cuenta lo anterior, la titular del despacho realizó múltiples

*requerimientos al Honorable Consejo Superior de la Judicatura con el fin de crear otro cargo teniendo en cuenta que la carga que teníamos era muy alta para la poca planta de personal.*

*Una vez creado el despacho de manera permanente a mediados del mes de septiembre del año 2022, crearon el cargo de oficial mayor en este despacho judicial, permitiendo de esta manera organizar las condiciones de trabajo de cada uno de los empleados, ya que teníamos aproximadamente 680 procesos los cuales fueron remitidos por redistribución de los juzgados 01 Penal del Circuito con función de conocimiento, 04 Penal del Circuito con función de conocimiento, y 09 Penal del circuito con función de conocimiento, los cuales muchos venían con una prescripción corta; Más la carga que teníamos que asumir por reparto.*

*Este Despacho resalta que, realizó todos los trámites correspondientes para la solicitud de activación del correo institucional en la Plataforma de la corte Constitucional, igualmente, solicito tener en cuenta que tal como se indicó al inicio de la presente contestación, este despacho inició sus labores en el año 2020 de manera Transitoria y como ejercía la función de control de garantías Adolescentes, fue transformado de manera permanente como JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ en Julio de 2022, por lo que contribuye que desde entonces de manera significativa a mejorar el desempeño del despacho, se realizaron las gestiones correspondientes para “activación de usuario” ante el Consejo superior de la judicatura -Plataforma SIICOR de la Corte Constitucional.*

*Conforme los anteriores argumentos solicito de su digno despacho tener en cuenta las gestiones adelantadas en el trámite a tratar, las que demuestra que este despacho ha actuado con diligencia dentro del mismo, y una vez fue habilitado en la plataforma, cumplió con el envío de cada de los expedientes de tutela del año 2022 y 2023 al permitir su ingreso.”*

## **2024-00416 JUZGADO 5 FAMILIA DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2024<sup>34</sup> la jueza del Juzgado Quinto De Familia Del Circuito De Ibagué mediante oficio No. 1178, la doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO remitió informe del trámite de las acciones de tutelas con radicados No. 2021/00284-00 y 2022/00236-00, del que se tiene:

*“Dando contestación al oficio de la referencia, comedidamente se informa al honorable despacho lo solicitado, así:*

- La acción de tutela con radicación 2021/00284-00 promovida por ALIS JOS... MEJÕA LOPEZ cuyo fallo se emitió el día 11 de agosto de 2021 fue remitida hasta marzo 18 de 2022 a la Corte Constitucional.*

<sup>34</sup> 050RTAJ05FAMILIACTOIBAGUÉ202400413

- Igualmente, la acción de tutela con radicación 2022/00236-00 en la que se profirió sentencia el día 1 de agosto de 2022, se envió a la Corte Constitucional en fecha octubre 12 de 2022.
- Se hace saber que la persona encargada de la labor específica de remitir las acciones constitucionales a la referida corte era el señor YECID ZUÑIGA MOSQUERA (c.c. No.5881806), quien desempeñaba el cargo de escribiente en propiedad de este despacho. Se informa también a esa comisión que al haber cumplido requisitos de edad y de semanas cotizadas, el referido señor ZUÑIGA MOSQUERA adquirió status de pensionado desde el día 1 de julio de 2023.

Si bien en aquella Época este juzgado denotaba alto Índice de atraso ocasionado desde el mes de marzo de 2020 como consecuencia de la pandemia mundial generada por el COVID19, esta funcionaria implementó desde la llegada a esta oficina en julio de 2021 mecanismos que permitieron la evolución de todos los procesos en general, sin embargo en lo referente a las acciones constitucionales se detectó por la suscrita en el año 2022, atraso en algunos envíos por parte del mencionado servidor durante el segundo semestre de 2021, lo que generó plan de choque para poner al día tales remisiones, con la colaboración de otro servidor del despacho, dentro de las cuales está la primera de las acciones de tutela mencionadas. En el segundo caso, se desconoce el motivo por el cual no fue remitida prontamente a la corporación ya mencionada, desatendiendo las directrices impartidas en tal sentido.

Sin embargo, debe anotarse que el citado servidor, padecía quebrantos de salud tanto de origen laboral como común, que durante el periodo mencionado lo hicieron acreedor de varias incapacidades médicas, que se relacionan a continuación:

REPORTE DE INCAPACIDADES GENERADAS POR EPINOMINA									
CÓDIGO SERVIDOR	SERVIDOR	AUSENCIA TIPO	AUSENCIA SUBTIPO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FECHA INICIAL OCURRENCIA	FECHA FINAL OCURRENCIA	PRÓRROGA	DÍAS CALENDARIO
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	12/10/2021	14/10/2021	12/10/2021	14/10/2021	N	3
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	14/02/2022	19/02/2022	3/02/2022	8/02/2022	N	6
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Accidente de Trabajo	7/03/2022	9/03/2022	7/03/2022	9/03/2022	N	3
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Accidente de Trabajo	10/03/2022	13/03/2022	10/03/2022	13/03/2022	N	4
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	6/04/2022	10/04/2022	5/04/2022	9/04/2022	N	5
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	18/04/2022	27/04/2022	18/04/2022	27/04/2022	S	10
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	1/05/2022	15/05/2022	28/04/2022	12/05/2022	S	15
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	16/05/2022	14/06/2022	13/05/2022	11/06/2022	S	30
5881806	ZUÑIGA MOSQUERA YECID	Incapacidades	Enfermedad General	5/07/2022	7/07/2022	5/07/2022	7/07/2022	N	3

Esta situación particular del mencionado servidor, generaba traumatismos en las tareas que este debía cumplir y sin duda es esta una de las principales razones de la mencionada tardanza, aunado al alto grado de congestión y carga laboral del juzgado.”

## 2024-00419 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2024<sup>35</sup> el juez del Juzgado 1 Civil Municipal mediante oficio No. 1784, el doctor JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ remitió informe del trámite de las acción de tutela con radicado No.

<sup>35</sup> 034RTAJUZ01CMIBAGUÉ2024-00413

73001400300120230041700	73001400300120230040100	73001400300120230041100
73001400300120230039100	73001400300120230039900	

Del que se tiene:

*“(…) En atención a lo requerido en el oficio del asunto, por medio de la presente me permito remitir el informe presentado por el secretario de este despacho judicial con relación a la mora presentada en la remisión de acciones de tutela a la Corte Constitucional y copia de los expedientes que a continuación se relacionan:*

- 73001400300120230039100
- 73001400300120230039900
- 73001400300120230040100
- 73001400300120230041100
- 73001400300120230041700

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito tomó posesión del cargo de Juez Primero Civil Municipal de Ibagué el pasado 22 de marzo de 2024, no tengo conocimiento sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de pábulo a la investigación de la referencia.*

*Igualmente me permito informarle que el empleado encargado de remitir los expedientes de tutela a la Corte Constitucional, incluyendo los que son ahora objeto de investigación, es el doctor Marcelo Nieto Ramírez quien se desempeña como secretario de este despacho Judicial.*

## **MANIFESTACIÓN DEL SECRETARIO DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL DOCTOR MARCELO NIETO RAMÍREZ**

Mediante oficio No. 19193 de fecha del 20 de agosto de 2024, entre otros manifestó:

*“(…) En atención al oficio CSDJT-08418 de septiembre 2 de 2024, por medio del cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, ordena la indagación previa en averiguación de responsables, comedidamente le informo que, debido a los traumatismos generados por diferentes situaciones administrativas, entre ellas, la rotación del personal con su consecuente reasignación de funciones, el despacho tuvo un pequeño retraso en el normal funcionamiento de los asuntos a su cargo, pero que de ninguna manera afectó la oportuna prestación del servicio de justicia, incluyendo la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que fueran objeto de garantía en las cinco (05) acciones constitucionales remitidas para revisión de la Corte Constitucional, que ahora son objeto de investigación por parte de la autoridad disciplinaria, a saber las siguientes:*

- 73001400300120230039100
- 73001400300120230039900
- 73001400300120230040100

- 73001400300120230041100
- 73001400300120230041700

*Descendiendo al caso concreto, se tiene que las acciones constitucionales fueron remitidas para revisión del alto tribunal el 10 de noviembre del 2023, aproximadamente tres (3) meses después de quedar ejecutoriadas, siendo este retraso consecuencia de la rotación del personal, la adaptación y reajuste de asignaciones al interior del despacho judicial.”*

## **2024-00437 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024<sup>36</sup> la juez del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Alvarado en oficio No. 0352, la doctora ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO, remitió informe de los trámites de las acciones de tutelas de los siguientes radicados con No. :

73026408900120230005800	73026408900120230006800	73026408900120230006300
73026408900120230006500	73026408900120230011200	73026408900120230010400
73026408900120230010200	73026408900120230015800	73026408900120230014100
73026408900120230016900	73026408900120230017200	73026408900120230017000
73026408900120230019500	73026408900120230017300	

Del que se tiene:

*“De manera respetuosa, y de conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 08 de Agosto de 2024 emitida por su H. despacho, mediante el cual se requiere al Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado- Tolima, a fin de remitir la información relacionada con las acciones constitucionales previamente detalladas; al respecto, me permito indicar:*

*1. - La orden de envío de los expedientes a la Corte Constitucional para su respectiva revisión se emite a la Secretaría del Juzgado, cargo que, para la época de los hechos, era ocupado por la señora Gladys Galindo Porras, quien a su vez, entrega dichas acciones constitucionales al Citador, quien es el empleado designado para el envío de los procesos de acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional, cargo que, para la época de los hechos, era ocupado por el señor Pablo Andrés Velásquez Hernández. Indicando que, el señor Pablo Andrés Velásquez Hernández tomó posesión del cargo de citador en provisionalidad el (02) dos de marzo del 2023 toda vez que el señor Jesús Antonio Piñeres renunció al cargo de Citador a partir del 1° de marzo del 2023, a quien le fue reconocida pensión de vejez por parte de Colpensiones. De igual manera, la señora Gladys Galindo Porras, quien para la época de los hechos fungía como secretaria de este Despacho, también renunció a su cargo una vez, le fue reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones.*

<sup>36</sup> 043RTAJUZ01PMALVARADO2024-00413. Pág. 09. pdf

2. - Se adjuntan al presente escrito, los actos de nombramiento y posesión de los empleados señalados en el punto anterior. Adicionalmente, la renuncia presentada por el señor Jesús Antonio Piñeres, y su respectiva aceptación.

3. - Cabe indicar que, pese a no existir manual de funciones para los empleados que laboran en éste despacho judicial, las funciones están plenamente individualizadas, sin embargo, para el caso concreto, la función de remitir correspondencia, entre otras, la de remitir los expedientes a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se encuentra asignada al citador del despacho.

4.- El informe cronológico de las acciones de tutela señaladas en su escrito es el siguiente:

4.1.- La acción de tutela radicada 730264089001-2023-00058-00 fue presentada el 30 de marzo de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 19 de abril de la misma anualidad. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 28 de abril de 2023. El 29 de mayo de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 15 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00058-00](#).

4.2.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00068-00 fue presentada el 21 de abril de 2023, admitida en providencia del 24 de abril de 2023 y decidida el 08 de mayo siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 16 de mayo de 2023. El 29 de mayo de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 15 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00068-00](#).

4.3.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00063-00 fue presentada el 13 de abril de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 26 de abril siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 5 de mayo de 2023. El 29 de mayo de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 15 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00063-00](#).

4.4.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00065-00 fue presentada el 14 de abril de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 26 de abril de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 8 de mayo de 2023. El 29 de mayo de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 15 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00065-00](#).

4.5.- La acción de tutela radicada 730264089001-2023-00112-00 fue presentada el 01 de junio de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 20 de junio de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 28 de junio de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 16 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00112-00](#).

4.6.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00104-00 fue presentada el 24 de mayo de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 08 de junio de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 21 de junio de 2023. El 05 de julio de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 16 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00104-00](#).

4.7.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00102-00 fue presentada el 19 de mayo de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 2 de junio de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 13 de junio de 2023. El 05 de julio de 2023 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 16 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00102-00](#).

4.8.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00158-00 fue presentada el 27 de julio de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 9 de agosto de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 18 de agosto de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 17 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00158-00](#)

4.9.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00138-00 fue presentada el 27 de junio de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 10 de julio de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 19 de julio de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 16 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00138-00](#)

4.10.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00141-00 fue presentada el 28 de junio de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 12 de julio de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 24 de julio de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 16 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace [730264089001-2023-00141-00](#)

4.11.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00169-00 fue presentada el 10 de agosto de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 22 de agosto de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial

del 30 de agosto de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 20 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace 730264089001-2023-00169-00

4.12.- La acción de tutela radicado 730264089001-2023-00172-00 fue presentada el 15 de agosto de 2023, admitida en providencia del mismo día y decidida el 25 de agosto de 2023. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 4 de septiembre de 2023. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional se efectuó el 21 de noviembre de 2023. Las actuaciones pueden verificarse en el siguiente enlace 730264089001-2023-00172-00

4.13.- En lo concerniente a las razones por las cuales se presentó el retraso en el envío de las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su revisión, es importante considerar los difíciles retos que enfrentó la Rama Judicial posterior a la pandemia del Covid 19, de los cuales no fue ajeno este juzgado.

Como será de su conocimiento, luego de la pandemia del Covid 19, la Rama Judicial emprendió un proceso de transformación digital y virtual que significó un gran esfuerzo para todos. En los juzgados, contra el tiempo, tuvimos que escanear todos los expedientes, cargar grandes volúmenes de información y aprender a interactuar con herramientas tecnológicas que, hasta ese momento, eran ajenas a la labor judicial, y debido a la carencia en el manejo de las tecnologías por parte del personal del despacho, no se podía llevar a cabo de manera inmediata, sino de forma paulatina.

Entre otros cambios que se presentaron en la labor de la Rama Judicial, encontramos la manera de remitir las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión. De un proceso eminentemente manual pasó a uno digital con el lleno de requisitos específicos establecidos a través de un protocolo, situación que generó la dificultad de asimilar en poco tiempo las novedades tecnológicas en personas con una edad avanzada.

En este contexto, resulta importante señalar que el equipo de trabajo de la Secretaría del Juzgado se componía de personas que llevaban más de 40 años de servicio en la Rama Judicial y posteriormente el citador nombrado en provisionalidad no tenía experiencia en la Rama Judicial. Y también es vital destacar, que hasta antes de la pandemia del Covid 19 no se presentaron inconvenientes relacionados con los hechos que se investigan en esta indagación preliminar.

Adicionalmente, debe considerarse el incremento en la carga laboral, el alto flujo de solicitudes que se reciben a diario por correo electrónico y las graves falencias en los servicios de internet que posee este despacho judicial; factores que, indudablemente, incidieron en la mora de remisión de los expedientes a la Corte Constitucional.”

**2024-00448 JUZGADO 4 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2024<sup>37</sup> el juez del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en oficio No. 491, el doctor JAIRO RODRÍGUEZ MOTTA, remitió informe del trámite de la acción de tutela con radicado No. 73001-22-04-000-2023-00072-00, interpuesta por MARTHA JOSEFA POMAR GRIMALDO como agente oficiosa de LUIS MAURO RODRIGUEZ LÓPEZ, del que se tiene:

*“(...) Por medio del presente, comedidamente me dirijo a su Despacho en aras de dar contestación al oficio del asunto, en los siguientes términos:*

*La acción de tutela 202300073 se tramitó por este Despacho dentro de los términos de ley; sin embargo, conforme tanto al artículo 3 del Acuerdo 605 de 1999 como los numerales 1° y 2° del canon 2 del Acuerdo 840 de 2000 y demás normas concordantes, es la secretaria del Centro de Servicios de estos Juzgados, quien, entre otros, tienen asignada la función de remitir los fallos de tutelas ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*En ese orden de ideas, adjunto link del expediente, conforme a lo solicitado, y corro traslado del Oficio CSDJ 08420 de la fecha, al Secretario del Centro de Servicios de estos Juzgados, JHON FACTER GOMEZ CUELLAR, o quien haga sus veces, para que se pronuncie al respecto.”*

## **2024-00449 JUZGADO 7 EJECUCIÓN DE PENAS IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2024<sup>38</sup> la jueza del Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué en oficio No. 222, la doctora ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ, remitió informe del trámite impreso de las acciones de tutelas con radicados No. 73001318700720220012100, 73001318700720230007500 y 73001318700720230007300, del que se tiene:

*“(...) De manera comedita, en mi calidad de Juez Séptima de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, y dando cumplimiento a lo solicitado mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2024, dentro de la indagación disciplinaria de la referencia, me permito comunicar lo siguiente:*

*Que la suscrita se posesión en el cargo el 1° de febrero de 2023, y desde antes de mi llegada a este Despacho, el envío de los expedientes de tutela a la Corte Constitucional, para su eventual revisión es labor de secretaria, y por tanto está a cargo del Centro de Servicios de la especialidad, cuyo secretario es el doctor JOHN FACTER GOMEZ CUELLAR, a quien se le solicitó rendir un informe relacionado con los expedientes, Nos. 73001318700720220012100, 73001318700720230007500 y 73001318700720230007300.*

*En tal sentido, una vez se agotó la verificación por parte del mencionado Secretario, se presentó informe a este Despacho a través de oficio No. 19193 del 20 de agosto de 2024, en el cual explica quiénes eran los servidores encargados de las remisiones por*

<sup>37</sup> 028RTAJ04EPYMSIBAGUÉ202400413

<sup>38</sup> 033RTAJ07EPYMSIBAGUÉ202400413

*las que se indaga y se remiten las correspondientes resoluciones de nombramiento, entre otros pormenores, el cual se acompaña a la presente misiva, para lo de su competencia.*

*Es de anotar que bajo el radicado 2024-00782 AVM, esa oficina está indagando por los mismos expedientes aquí citados.”*

## **MANIFESTACIÓN DEL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ – TOLIMA EL DOCTOR JHON FACTER GÓMEZ CUELLA**

Mediante oficio No. 19193 de fecha del 20 de agosto de 2024, entre otros manifestó:

*“(…) En mi calidad de Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en virtud a lo solicitado dentro de la indagación previa disciplinaria de la referencia, me permito presentar informe secretarial con lo requerido por ese despacho, en los siguientes términos:*

*1. Frente al interrogante de quien fue los empleados encargados de realizar la remisión de acciones de tutela para la eventual revisión a la Corte Constitucional, al respecto me permito comunicar que esta es una labor compartida con el despacho y en atención a lo reglado en el Acuerdo No. PCSJA20-11594, del 13 de julio de 2020, los permisos y accesos para el cargue de las acciones constitucionales esta ligado directamente a los correos electrónicos de cada despacho; sin embargo por delegación de los despachos esta función fue asignada a personal del Centro de Servicios Administrativos en coordinación de empleados de los despachos quienes tienen accesos a los correos electrónicos.*

*2. Como se explicó anteriormente, los despachos comparten los accesos al correo electrónico con personal de esta dependencia y nuestros empleados efectúan los envíos a la Honorable Corte Constitucional, en ese sentido, en cuanto a lo que respecta a la remisión de acciones constitucionales y frente a los radicados que se indagan, en su totalidad corresponden a tareas a cargo del Escribiente asignado a cada despacho, quien tiene a su cargo (i) la notificación del fallo, (ii) el control de términos y (iii) el alistamiento de la tutela para la remisión a la Corte Constitucional para su posible revisión.*

*Así mismo, se debe indicar que debido al cumulo de tareas en cabeza de los escribientes adscritos a cada despacho, desde hace aproximadamente dos (2) años, para mayor organización del trabajo, se viene designado un empleado del CSA, que se encarga de remitir las tutelas de todos los despachos, de acuerdo a los listados que para el caso entregan los Escribientes, el primero de ellos se encarga exclusivamente al descargue de los expedientes digitales y/o físicos de las piezas procesales requeridas y su cargue en la plataforma de la Corte Constitucional; en ese sentido en relación a las tutelas relacionadas en el oficio No. CSDJT-07844, realizaron las labores los siguientes empleados:*

RADICADO	ESCRIBIENTE ADSCRITO AL J7 EPMS	REMITE
73001318700720220012100	FABIAN CAMILO YARA MUJICA	LUZ ANGELA GONZALEZ SIERRA
73001318700720230007500	FABIAN CAMILO YARA MUJICA	LUZ ANGELA GONZALEZ SIERRA
73001318700720230007300	FABIAN CAMILO YARA MUJICA	LUZ ANGELA GONZALEZ SIERRA

En cuanto a los actos administrativos de nombramiento y posesión de los empleados que intervinieron en el trámite de remisión a la Corte Constitucional, se remiten los siguientes documentos, así:

**FABIAN CAMILO YARA MUJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.899.309 de Melgar-Tolima, prestó sus servicios como Escribiente del Circuito Grado Nominado en Provisionalidad o Encargo para este CSA, en las siguientes ocasiones:

- Del diez (10) de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, nombramiento mediante resolución No. 116, del 07-10-2022.
- Desde el dos (2) de enero de 2023 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023, designación efectuada mediante resolución No. 002, del dos (2) de enero de 2023.
- Entre el veintiocho (28) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, mediante nombramiento efectuado a través de la resolución No. 055, del veintiocho (28) de marzo de 2023.
- En encargo desde el nueve (9) de enero hasta el dos (2) de febrero de 2024, por nombramiento que se le hiciera mediante resolución No. 006, del cinco (5) de enero de 2024, fecha desde la cual esta desvinculado de esta dependencia.

Sobre la información de los datos de contacto actualizados del empleado, revisada su hoja de vida reporta dos direcciones (i) en la Manzana L Casa 2 barrio 17 de Enero de Ibagué Tolima y (ii) la calle 104 No. 4C-23 urbanización Aguamarina; como teléfono de contacto registro el No. 313-430-4326 y como correo electrónico *fabian.yara@campusucc.edu.co*; sin poder establecer si tales datos se encuentran actualizados, pues como se mencionó el empleado se encuentra desvinculado de esta dependencia.

**LUZ ANGELA GONZALEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.937 de Ibagué-Tolima, quien presta sus servicios como Asistente Judicial Grado 6 en Provisionalidad para este CSA, la cual ha tenido las siguientes vinculaciones:

- Desde el treinta (30) de junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, como Citadora del Circuito Grado 3, por nombramiento que se le hiciera mediante resolución No. 096, del treinta (30) de junio de 2023.

- *Entre el doce (12) de enero de 2024, a la fecha, como Asistente Judicial Grado 6, por nombramiento que se le efectuara mediante resolución No. 011, del once (11) de enero de 2024.*

*Sobre la información de los datos de contacto actualizados de la empleada, la misma labora en la actualidad en esta dependencia Palacio de Justicia oficina 901 Centro de Servicios Administrativos, en cuanto al teléfono de contacto, esta se ubica en el abonado No. 315-707-4610 y tiene asignado el correo electrónico institucional [lgonzalsi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lgonzalsi@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*Por otro lado, en aras de dar claridad a su señoría sobre las situaciones que pudieron inferir en la mora en la remisión de las acciones de tutela a la Corte Constitucional para la eventual revisión, debo recalcar la información que se ha venido elevando a los diferentes Órganos de Gobierno de la Rama Judicial, relacionada con que nuestro Centro de Servicios Administrativos, ha presentado desde hace varios años una serie de situaciones internas y externas que han generado fenómenos de congestión y ha elevado la carga laboral; sobre las externas se pueden destacar:*

- (i) La implementación de la Ley 1820 de 2016, relacionada con el Acuerdo Final de Paz, que impuso a esta especialidad el tratamiento diferencial y expedito de todos los expedientes de los miembros de las extintas FARC, miembros de la fuerza pública y otros sentenciados que se sometieron a la Jurisdicción Especial para la Paz.*
- (ii) Construcción y/o adecuación para los años 2018 y 2019, de un nuevo pabellón para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Ibagué y el Espinal, con un aumento en la población carcelaria del Tolima, de mil quinientos 1.500 nuevos internos, sin aumento del personal de esta dependencia.*
- (iii) El confinamiento en razón de la Pandemia por el COVID-19 SARS-2, que para nuestra especialidad implicó el trámite normal de las peticiones, sin que se ordenara cierre de términos o similar, con la restricción de acceso del personal a la sede que ocasiones fue hasta del máximo el 30% de los empleados, limitaciones que persistieron durante los años 2020 y 2021.*

*Además del exponencial aumento de peticiones, debido al temor de contagio de los sentenciados y la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto 546 del 2020, relacionado con la Prisión Domiciliaria Transitoria, sin que tales políticas hayan tenido en cuenta el aumento de la carga laboral que se imponía a esta dependencia.*

*Así mismo, se han presentado situaciones internas dentro de la Rama Judicial, y en especial de sus Órganos de Gobierno, que han impuesto una carga desproporcionada a esta dependencia, como, por ejemplo:*

- (i) La creación de ese Juzgado 7° de EPMS, en esta localidad, en el año 2021, sin que se asignara a este Centro de Servicios Administrativos, el personal*

suficiente, para atender las labores secretariales que demanda el mismo; recordemos que en dicha ocasión solo se creó un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 en esta dependencia, que asumiera la carga laboral de su juzgado.

- (ii) Los nombramientos en propiedad de empleados del concurso de méritos No. 4, así como las designaciones transitorias en virtud de la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso de esta dependencia, solo para el año 2021, 2022 y 2023, se han presentado más de treinta (30) novedades de personal.
- (iii) Hasta el año pasado la falta de recursos para atender las vacaciones de los empleados, pues por tratarse de una dependencia que no para en todo el año y por el disfrute del derecho a vacaciones, licencias, permisos sindicales, ordinarios, incapacidades y otras novedades, de manera permanente se prescinde de aproximadamente tres (3) empleados.
- (iv) Por último, una de las situaciones que más agravo la situación del Centro de Servicios Administrativos, fue la digitalización, pues aunque necesaria para nuestra labor, la misma impacto de manera directa las tareas a desarrollar, pues por un lado impuso más requerimientos, pasos, controles y otros, que han tornado más complejas y lentas las actividades que desarrollamos a diario; así mismo por lo apresurado e improvisado de su implementación se presentaron innumerables falencias, como la pérdida de información y otras que pudieron ocasionar situaciones como las que analizamos.
- (v) Así mismo es de mencionar, que si bien desde el año 2021 al 2023, se han creado cargos en esta dependencia, los mismos han resultado insuficientes y desproporcionados con las cargas que se han dispuesto, con relación a las otras áreas y/o dependencias, pues solo basta revisar que dentro de este mismo periodo han aumentado en un mayor volumen los despachos y cargos con perfiles sociales, dejando al área operativa que se encarga de la recepción de correspondencia, elaboración de oficios, control de términos, notificaciones, remisión a la Corte Constitucional, entre otras, en una situación más calamitosa que la de antes de la creación de cargos.

De lo antes expuesto, resulta de evidente que este CSA, ha venido disminuyendo el personal con que apoya a los despachos en estas tareas como la remisión de tutelas a la eventual revisión ante la Corte Constitucional, con las moras que se vienen reflejando en la prestación del servicio; la implementación de cargos de manera cuantitativa, antes de mejorar la situación de carga laboral del CSA, la desmejora, pues con la creación de cargos operativos viene la implementación de más despachos, por lo que el promedio de personal de empleados que debe atender un despacho ha venido disminuyendo de manera considerable.

Por otro lado, debe aclararse que ninguna de las tutelas a las que se hace referencia en la compulsa de copias han sido seleccionadas para revisión, además el fallo se produjo

en términos y no se causó ningún perjuicio a los distintos accionantes o a la administración de justicia, en tal sentido a nuestro criterio debe darse aplicación a lo preceptuado en el artículo No. el artículo 209 del Código General Disciplinario, el cual indica que la acción disciplinaria no es procedente cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse; en consonancia de la providencia dictada por el Dr. JORGE ELI...CER GAIT&N PE—A, Magistrado de la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá., del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), radicado No. 11001-25-02- 000-2023-04266-00, dentro del cual resolvió inhibirse de iniciar la acción disciplinaria en hechos similares, concluyo:

(...) Conforme a lo anterior, es manifiesto que se trata de asuntos judiciales ya resueltos, en donde si bien se presentaron demoras en el envío de los expedientes de tutela, **estos hechos no alcanzan la envergadura suficiente para configurar una falta disciplinaria.**

Lo anterior, en el entendido que los fallos de tutela se emitieron dentro del término legal, contra los cuales no se presentaron recursos y no fueron seleccionados por la Corte Constitucional para su revisión, tratándose entonces de asuntos judiciales en los cuales se garantizó el acceso a la administración de justicia de manera oportuna y eficaz, **sin que la demora en la remisión de la carpeta a la alta corporación haya afectado los derechos fundamentales de las partes vinculadas a las acciones de tutela.**

Siendo así, se trata de un tema que debe resolverse en sede interna por parte del director del despacho adoptando las medidas administrativas y de gestión a que haya lugar, como lo manda el artículo 68 del Código General Disciplinario, lo anterior, por tratar de una conducta que carece de ilicitud, al tratarse de un asunto meramente secretarial.

En tales condiciones, no resulta jurídicamente viable activar el aparato jurisdiccional del Estado, pues en este caso los señalamientos efectuados no tienen el potencial de configuración de falta disciplinaria, por lo mismo, se trata de un asunto que no se debe resolver en sede disciplinaria sino administrativa.  
(...) Subrayas y negrita fuera de texto.

Argumentos que guardan relación con las decisiones de esa Comisión de Disciplina Judicial, veamos:

Radicado No. 7300125 02-000 2023-01210 00:

“Finalmente vale la pena señalar que además de haber sido falladas las acciones de tutela dentro del término que señala el decreto 2591 de 1991, estas no fueron impugnadas y tampoco seleccionadas por la Honorable Corte Constitucional para revisión. Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que

*la mora obedeció a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.”*

Radicado No. 73001250200220230070000:

*“Ahora bien, no puede desconocer la Sala la congestión que actualmente viven todos los despachos de la Rama Judicial y las vicisitudes que debe afrontar a diario en el manejo de las plataformas virtuales para el trámite, manejo y alimentación de procesos, celebración de audiencias, remisión de expedientes y en general todos los trámites y actuaciones propias de la prestación del servicio de administración de justicia en todos los niveles, sin que esa situación pueda ser enrostrada a los empleados del despacho indagado como incumplimiento de las funciones propias de cada cargo.*

*De otro lado, debe tenerse en cuenta que, con la mora en la remisión de las acciones de tutela tantas veces referidas, a la Corte Constitucional para su eventual revisión. no hubo afectación a los derechos fundamentales de los accionantes, ni para la administración de justicia puesto que las mismas fueron decididas dentro del término legal establecido, esto es, diez (10) días, las notificaciones se realizaron de manera diligente, en el término prudencial, unas fueron impugnadas, y concedido el trámite en el tiempo oportuno y no fueron objeto de selección para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.*

*Por tanto, a pesar de haberse presentado una mora en el trámite reclamado por la Corte Constitucional, esta Sala la encuentra justificada en los parámetros en líneas arriba expuesto, por lo que no le queda más a la Sala que dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan”*

Radicado No. 73001250200220230071100

*“De otro lado, debe tenerse en cuenta que, con la mora en la remisión de las acciones de tutela tantas veces referidas, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, no hubo afectación a los derechos fundamentales de los accionantes, ni para la administración de justicia puesto que las mismas fueron decididas dentro del término legal establecido, esto es, diez (10) días, las notificaciones se realizaron de manera diligente, acudió a la segunda instancia negada la protección de los derechos incoados, y en el término razonable, fue remitida a la Corte sin que fuera seleccionada para la eventual revisión.*

*Por tanto, a pesar de haberse presentado una mora en el trámite reclamado por la Corte Constitucional, esta Sala la encuentra justificada en los parámetros en líneas arriba expuesto, por lo que no le queda más a la Sala que dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan*

*Consideraciones que han sido abordadas y aceptadas de manera pacífica por esa Honorable Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por lo que solicitamos se ordene el archivo de las presentes diligencias.*

*Finalmente, debe aclararse que este Centro de Servicios Administrativo, pese a las profundas dificultades que atraviesa por falta de personal, desde meses atrás adelanto acciones internas para corregir cualquier presunta anomalía en la remisión de tutelas a la Honorable Corte Constitucional, acortando los plazos de dichos envíos, al punto que a la fecha se realizan dos (2) envíos de manera semanal, una vez quedan ejecutoriados los fallos, cumpliendo a cabalidad con el término legal para el envío a la eventual revisión; en tal sentido, considero que se encuentran dados los presupuestos para que se culmine cualquier acción disciplinaria en el asunto de la referencia.*

*En este sentido, dejo rendido el informe secretarial solicitado, esperando haber resuelto las interrogantes planteadas.*

## **2024-00460 JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024<sup>39</sup> la jueza del Juzgado Doce Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Ibagué - Tolima en oficio No. 2860, la doctora LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN, remitió informe del trámite impreso de la acción de tutela con radicado No. al 730014009012202300239, del que se tiene:

*“(…) Por medio del presente y en atención a la solicitud probatoria de la referencia, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la misma de acuerdo con la información que recibí por parte de la oficial mayor del Despacho, doctora Geraldin Melissa Cárdenas Silva, dado que me posicioné como titular de este Despacho Judicial el pasado 21 de mayo del año en curso; la referida servidora me indicó lo siguiente:*

- 1. En primera medida y de acuerdo al informe solicitado respecto a la mora presentada en el trámite de remisión del expediente de tutela 2023-00239 a la Honorable Corte Constitucional, la señora Jennifer Carolina Ramírez Lozano, ocupó el cargo en provisionalidad hasta el día 05 de octubre de 2023, en virtud a la posesión de la señorita Geraldin Melissa Cárdenas Silva, el día 06 de octubre de 2023 y quien hacía parte del Registro de Elegibles de la Convocatoria N° 4.*
- 2. Que una vez la señorita Geraldin Melissa Cárdenas Silva ocupó el cargo en propiedad procedió a tomarlo en el estado en que se encontraba, dándole trámite a las actuaciones urgentes y pendientes, como fue proyección de sentencias penales, proyección fallos acciones constitucionales de primera instancia, además de la coordinación y organización de la realización de las audiencias.*
- 3. No obstante lo anterior, procedió también a corroborar el inventario de procesos entregados por la señora Jennifer Carolina Ramírez Lozano, lo cual tuvo que hacer también en coordinación de las demás funciones.*

<sup>39</sup> 040RTAJ12PMCONIBAGUÉ202400413

4. Que, de igual manera, cuando recibió el cargo, encontró el 95% de los procesos sin digitalizar, labor que debió abordar con la mayor brevedad posible, pues de eso dependía el rendimiento y correcto funcionamiento del Despacho en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales hasta ese momento no se estaban empleando, digitalización de alrededor de 230 expedientes, teniendo en cuenta además los procesos a remitirse a los juzgados 16 penal municipal y el 001 transitorio penal municipal, que por no estar digitalizados no se habían podido remitir a dichos despachos judiciales.

5. Que igualmente de las acciones urgentes anteriormente descritas que debió cumplir la nueva funcionaria, dentro de las funciones asignadas al cargo (que son las mismas para la secretaria y los oficiales mayores del Juzgado), se encontraban las siguientes: elaboración y notificación de señalamientos y oficios, realización de actas, revisión del correo, agregar los documentos allegados vía correo a las carpetas a cargo, control de términos de procesos penales y acciones constitucionales, organización, creación de índice y envío de procesos a Centro de Servicios, registro de actuaciones en Siglo XXI, avoque de acciones constitucionales y carpetas penales, trámite y proyección de incidentes de desacato, envío de tutelas a la Corte Constitucional, proyección de habeas corpus, atención al público, expedición de constancias y contestación de peticiones.

6. Que el cargo que empezó a desempeñar la funcionaria Cárdenas Silva tenía un desbalance de cien procesos penales, por lo cual, a partir del 06 de octubre de 2023 y hasta completar 100 carpetas, todos los asuntos penales de conocimiento debían ser avocados, tramitados y adjudicados a su inventario.

7. Que si bien se presentó una mora en el envío de la acción constitucional a la H. Corte Constitucional, la misma obedeció a la excesiva carga laboral soportada no solo por la funcionaria, sino por el Despacho, exceso de carga laboral que aún subsiste, pues como en reiteras oportunidades se ha manifestado, los juzgados penales municipales sufren de una carga laboral exagerada y el personal solo está conformado por dos oficiales mayores, la secretaria y el Juez, haciendo casi imposible cumplir de manera óptima con las funciones asignadas en los tiempos establecidos.”

Igualmente, de acuerdo con el requerimiento efectuado se anexa el expediente digital de la acción constitucional 730014009012202300239, y se indica que las oficiales mayores encargadas de remitir dicho expediente a la Corte Constitucional eran, las doctoras Jennifer Carolina Ramírez Lozano y Geraldin Melissa Cárdenas Silva.”

## **2024-00463 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

Mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024<sup>40</sup>, la Secretaría Tribunal Administrativo del Tolima, doctora MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ, remitió informe del

<sup>40</sup> 042RTASECRGENTRIADMSECCIOANALIBAGUÉ2024-00413

trámite impreso de las acciones de tutelas con radicados 73001-33-33-008-2023-00314-01, 73001-33-33-011-2023-00168-01 y 73001-33-33-010-2023-00327-01, del que se tiene:

*“Los empleados encargados de remitir las acciones de tutela a la Corte Constitucional para eventual revisión, que de acuerdo a las funciones que tiene asignadas, son los escribientes nominados de la secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, uno por cada despacho, actualmente son:*

*Despacho 01 LUIS EDUARDO MEDINA VERA (Vinculado en propiedad)  
Despacho 02 OSCAR FELIPE GONZÁLEZ (En provisionalidad)  
Despacho 03 MARÍA ISABEL BARRAGÁN CERRO (Vinculada en propiedad)  
Despacho 04 SANDRA MILENA ACOSTA GUZMÁN (Vinculada en propiedad)  
Despacho 05 LIZETH TATIANA CALDERÓN PARRA (Vinculada en provisionalidad)  
Despacho 06 ROMEL ARIEL SUÁRES TÁFUR (vinculado en propiedad)*

*Adjunto copia del acuerdo 008 de julio 30 de 1992 del Tribunal Administrativo del Tolima, donde están consignadas las funciones del cargo de escribiente, la cual, en su artículo 31 literal k, establece la atribución. Las funciones actualmente, son básicamente las mismas, con algunas variantes que han sido implementadas por el cambio de normas y la virtualidad. La remisión a la Corte Constitucional, la hacen los empleados por asignación de trabajo que les efectúa la suscrita al correo electrónico institucional, una vez queda ejecutoriado el fallo de tutela. Ellos ingresan a la Plataforma de la Corte Constitucional, adjuntan los documentos y le hacen seguimiento al trámite en esa Corporación.*

*En lo relacionado con la oportunidad en que se realiza la labor, por regla general, los escribientes de esta secretaría cumplen lo ordenado por los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, en la remisión de tutelas a la Corte Constitucional para eventual revisión. Solo en casos excepcionales se ha enviado por fuera de dichos términos. A la fecha, los empleados tienen la directriz de reportar a la suscrita, semanalmente la gestión que realicen con las tutelas que se les asignan.*

***En la tutela de EILEN AGUIRRE VILLALOBOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicación No. 73001-33-33-008-2023-00314-01, magistrado ponente doctor JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO, la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 02 de octubre de 2023 y le fue asignada la escribiente ROMEL ARIEL SUÁREZ TAFUR, para trámite el 03 de octubre de ese año. Sin embargo, se advierte que el envío a la Corte lo hizo el empleado el 7 de noviembre de 2023, según se extrae del documento que obra en el índice 00015 del expediente en SAMAI.***

***Tutela de AURA MARÍA HERNÁNDEZ DELGADO contra la NUEVA EPS, radicación No. 73001-33-33-011-2023-00168-01, magistrado ponente doctor ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA, la ejecutoria se surtió el 07 de julio de 2023, pero por error involuntario de la Oficial Mayor, el control del término lo registró en el sistema el 08 de noviembre de 2023. Así, el envío a la Corte lo hizo la entonces escribiente ALEJANDRA***

**BRILLID LEYTON QUIÑONEZ**, el 10 de noviembre de 2023 (índice 00015). La citada actualmente no está vinculada con esta Corporación.

**Tutela de JOSÉ FERLEY CORTES BANGUERO contra COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ Y OTROS, radicación 73001-33-33-010-2023-00327-01 magistrado ponente doctor BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**, la sentencia quedó ejecutoriada el 23 de octubre de 2023 y, se asignó a la escribiente para su trámite el 24 de octubre de 2023. La tutela fue remitida a la Corte Constitucional por la entonces escribiente **CAROLINA CARDONA RUIZ**, el 16 de noviembre de 2023, según consta en el documento índice 00014 del expediente. La empleada a la fecha, no labora en el Tribunal Administrativo del Tolima.”

## 6.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

### ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicado No.

73001220400020230031500	73001220400020230015700	73001220400020230083500
73001220400020230040900		

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por la secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ SECRETARÍA SALA PENAL, según la cual se manifiesta que referente a los radicados de expedientes de tutelas No.2023-00157-00 – 2023-00409-00 – 2023-00351-00 es en razón del “*alto volumen de trabajo con el que cuenta la secretaría de la Corporación, fueron pasadas por VICTOR MANUEL MESA MENDOZA, por error, a la carpeta histórica del OneDrive de la Corporación, generando mora en ponerlos en términos y por consiguiente su envió a la Corte Constitucional con referencia al radicado 2023-00835 se tiene que el fallo fue proferido el día 16 de septiembre de 2023, notificado el 17 de septiembre del 2023, quedando ejecutoriada el 26 de septiembre del 2023.*” Si bien esta tarea era del escribiente VILMAR BONILLA, por decisión de la secretaria la doctora LUZ MIREYA JARAMILLO el escribiente VICTOR MANUEL MESA MENDOZA fue designado para ayudar con la descongestión y fue “*quien la remitió el 27 de septiembre de 2024, es decir, un día después de quedar debidamente ejecutoriada.*”

Así mismo se menciona que las mencionadas “*acciones constitucionales en mención, no fueron seleccionadas por la Corte para su eventual revisión y su envió aparentemente tardío no afectaron derechos fundamentales de las partes vinculadas a las mismas.*”

Por lo anterior se considera que si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutelas esta mora no constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia de una afectación sustancial al deber funcional de los servidores judiciales mencionado, en razón que no se constituyó un perjuicio adicional para los intereses de los tutelantes.

## **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 73001312100120230018000 obran en el expediente las explicaciones rendidas por el escribiente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ quien es el encargado del trámite de envío de las acciones de tutelas a la Corte Constitucional, según la cual se manifiesta que la mora se dio por diferentes factores entre ellos los problemas técnicos en la plataforma del juzgado el cual no había realizado la debida notificación, por lo que se vieron en la obligación de realizarlo nuevamente de manera manual; así mismo se generó una suspensión de términos por una semana entre el 30 de octubre de 2023 y el 3 de noviembre de 2023, en razón de que el juez fue designado como escrutador para las elecciones, por lo cual los términos de notificación se encontraban suspendidos para esas fechas; de igual manera a pesar de los inconvenientes todas las acciones se llevaron a cabo para garantizar los derechos tanto del accionante como del accionado.

Por lo anterior se considera que si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutelas esta mora no constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria, toda vez que no constituyó un perjuicio adicional para los intereses de los tutelantes.

## **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 FAMILIA DE IBAGUÉ.**

Por la presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicado No. 73001311000120230009900 y No. 73001311000120230010900, obran en el expediente las explicaciones rendidas por la notificadora del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, quien es la encargada del trámite de envío de las acciones de tutelas a la Corte Constitucional, según manifiesta que esa tarea correspondía al doctor Luis Fernando Cardozo Aranda quien ya no se encuentra trabajando en el despacho en razón de que está pensionado, pero igual se hace la aclaración que las mencionadas acciones de tutela no fueron seleccionadas por la misma para su revisión.

Por lo anterior se considera que si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutelas esta mora no constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional de los servidores judiciales mencionado, en razón que no constituyó un perjuicio adicional para los intereses de los tutelantes y las mismas no fueron seleccionadas para revisión por parte de la Corte Constitucional.

## **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicado No. 73001400401020230018000, No. 73001400401020230021700 y No.

73001400401020230024500, obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ manifiesta que las personas encargadas de la remisión a la Corte Constitucional es el doctor IVAN DARIO MANJARRES VANEGAS quien ostenta el cargo de Oficial Mayor y la secretaria del despacho la doctora CLAUDIA ROCIO GALINDO RAYO, es importante mencionar que es el único despacho mixto con función de control de conocimiento que tiene a cargo los expedientes de todos los juzgados de la Ley 600 de 2000, los procesos activos a corte de 31 de diciembre de 2023 de la Ley 906 de 2004 y Ley 1826 de 2017, referente a la mora al remitir las acciones constitucionales menciona que para el año 2023 se registraban de manera manual en el sistema de SIGLO XXI y una vez que llegaba una acción de tutela el sustanciador de turno se encargaba desde su inicio, es decir, admisión y notificación a las partes, contestaciones, vinculaciones y notificaciones, fallo y su debida notificación, recurso de impugnación, control de términos, auto que concede la impugnación, registro en el sistema SIGLO XXI, remisión de proceso para impugnación o a la corte para su eventual revisión y cierre de índice, además de la atención al público que se presenta a preguntar por el trámite.

Se menciona que para la fecha de tercer y cuarto trimestre del 2023, se manejó 180 acciones de tutela que se dividían entre los dos funcionarios anteriormente mencionados, para un total de 90 cada uno generando una sobre carga laboral teniendo en cuenta que no es la única función que tienen, de igual forma es importante tener en cuenta que la calidad de los insumos tecnológicos que tienen para desarrollar sus funciones no son los más óptimos y se encuentran en espera de revisión o cambio de los discos duros. A pesar de atravesar diversas dificultades, el despacho se encuentra tomando las acciones pertinentes para corregir cualquier presunta anomalía que se pueda presentar en la remisión de las tutelas a la Corte Constitucional.

Por lo anterior se considera que si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutelas, de esta misma mora ya se están adoptando las medidas necesarias para que no se vuelvan a presentar este tipo de errores con la remisión de las acciones de tutela a la Corte. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia de una afectación sustancial al deber funcional de los servidores judiciales mencionado.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE RIOBLANCO.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73616408900120230001600	73616408900120230002900	73616408900120230011700
73616408900120230007100	73616408900120230002700	7361640890012023000650
73616408900120230003100	73616408900120230010700	73616408900120230002800
73616408900120230007400		

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por el juez del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO según la cual manifiesta que la persona que cumple la función de remitir las acciones de tutela es el citador, el doctor Jairo Justino Nieto Galeano, en diversas ocasiones fue requerido el doctor para que diera cumplimiento de la orden de los fallos y remitidos a la Corte Constitucional, pero luego de varios llamados y el esfuerzo de sus compañeros de trabajo, se logró remitir los procesos que se encontraban en mora, al día de hoy el despacho en comento se encuentra al día en la remisión de los expedientes de tutelas.

Por lo anterior se considera que, si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutelas, la mencionada mora ya fue resuelta y el despacho en comento se encuentra al día en la remisión de los expedientes de tutela a la Corte. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia de una afectación sustancial al deber funcional del servidor judicial mencionado.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No.73268400300120230026500, obra en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL según manifiesta que la persona que cumple la función de remitir las acciones de tutela es la citadora, la doctora DEYSI MELO GOMEZ, con relación a la mora en la remisión de los expedientes a la Corte se precisa que el despacho judicial en comento diariamente se encuentra resolvieron gran cantidad de solicitudes que llegan al correo y el despacho en comento solo cuenta con tres personas quienes son el secretario, el citador y el juez, es importante mencionar que es demasiada la cantidad de trabajo que se tiene que hacer para el poco personal que se tiene, también se resalta que el circuito de Espinal no cuenta con una oficina de reparto por lo anterior es más la carga laboral que se maneja y el internet que se maneja no es el más óptimo para poder desarrollar las tareas con normalidad diariamente.

Por lo anterior si bien hubo una mora en la remisión de los expediente de tutela a la Corte, esta mora no se dio por capricho de los servidores judiciales del despacho en comento, si no que se da en razón de diferentes factores como lo es la sobrecarga laboral y los problemas que se presentan en el servicio de internet, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional del servidor judicial mencionado.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 73001318700820230000800 obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ según manifiesta que la persona que cumple la función de remitir las acciones de tutela es del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, el día 14 de agosto de 2023 el proceso fue entregado al CSA y se resalta que el proceso nunca regresó al despacho.

Una vez emitida una decisión, el proceso pasa al CSA toda vez que ningún JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, cuenta con secretaria ni mucho menos secretario, tampoco con un escribiente, solo cuentan con un asistente jurídico, un oficial mayor y un asistente administrativo, pero ninguno de los mencionados tiene entre sus funciones las relacionadas con los trámites de secretaría.

Por lo anterior si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutela a la corte esta mora no se dio por los servidores judiciales del despacho en comento, ya que no tenían la función asignada de la remisión a la Corte, si no que estas funciones son del Centro de Servicios Administrativos. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia de una conducta reprochable.

### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001400401020230015500	73001400900420230010300	73001310900820230010200
73001408800920230015600	73001310900820230009700	73001310900820230009400

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ manifiesta que la persona a cargo de remisiones de las acciones de tutela, es el Secretario DIEGO ANDRES RONDON BONILLA, que además de cumplir con la función de remitir los expedientes de tutela a la corte, este tiene otras funciones relacionadas con la audiencias del despacho; en razón de esto con relación al radicado 73001-40-04-010-2023-00155-00 la mora fue de 34 días y se debe a que en el transcurso de esos días, habían 298 audiencias, el radicado 73001-40-88-009-2023-00156-01 la mora es de 46 días debido que para esos días había aproximadamente 414 audiencias programadas, el radicado 73001-40-09-004-2023- 00103-01 la mora fue de 31 días y se debe a que en el transcurso de esos días, habían 284 audiencias programadas, el radicado 73001-31-09-008-2023-00097- 00 la mora fue de 25 días y se debe a que en el transcurso de esos días, habían 250 audiencias programadas, el radicado 73001-31-09-008-2023- 00102-00 la mora fue de 9 días y se debe a que en el transcurso de esos días, habían 65 audiencias programadas, el radicado 73001-31-09- 008-2023-00094-00 la mora fue de 29 días y se debe a que en el transcurso de esos días, habían 280 audiencias programadas, las cuales se iniciaban desde las 08:00 AM hasta las 5:30PM.

Es evidente que el doctor DIEGO ANDRES RONDON BONILLA, para la ocurrencia de los hechos tiene una carga laboral exorbitante el cual no podía cumplir con todas sus funciones eficientemente, además es de resaltar que el despacho en comento cuenta con un secretario y dos oficiales mayores que no son suficientes para manejar todos los trámites que se deben llevar diariamente.

Por lo anterior si bien hubo una mora en la remisión de los expediente de tutela a la Corte, esta mora no se dio por capricho de los servidores judiciales del despacho en comento, si no que

se da en razón de diferentes factores como lo es la sobrecarga laboral que en sí tiene el juzgado, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional del servidor judicial mencionado.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 73168400300120230022400 obran en el expediente las explicaciones rendidas por el juez del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL según manifiesta que la persona que cumplía la función de remitir las acciones de tutela para esa fecha era el doctor GUSTAVO MARTÍNEZ TRUJILLO pero ya no se encuentra trabajando en el despacho en razón de que se encuentra pensionado, con relación a la acción de tutela la suscrita conoció de la misma el 06 de octubre de 2023 y ese mismo día fue remitido al superior el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Chaparral, por tratar derechos de menores de edad, pero él mismo lo devolvió el proceso el 10 de octubre 2023 negando el conocimiento, por lo tanto avoco conocimiento el 11 de octubre dando respuesta de primera instancia y enviada a la corte el 7 de noviembre de 2023 después de efectuar debidamente el control de término. Además, se hace la aclaración que las herramientas tecnológicas dispuesta para el despacho en comento no deja realizar de la mejor manera las actividades que se tienen que realizar en él y así mismo el internet de la municipalidad no es el más óptimo en razón de que se presenta bastante corte de la energía, a pesar de todas las dificultades que atraviesa el despacho, se ha tratado de cumplir de la manera más óptima las funciones del mismo.

Por lo anterior no se considera que haya existido una mora toda vez que el mismo fue remitido a la corte después de haber cumplido debidamente el control de término dispuesto por la ley, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001400901420230012300	73001400901420230008700	73001400901420230009600
73001400901420230010100	73001400901420230011500	73001400901420230011100
73001400901420230011800	73001400901420230011300	73001400901420230010400
73001400901420230010800	73001400901420230012200	73001400901420230011000
73001400901420230013800	73001400901420230018400	73001400901420230012100
73001400901420230010200	73001400901420230018100	73001400901420230011400
73001400901420230018000		

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por la secretaria del JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ según manifiesta la mora en remitir los expedientes de tutela se deben a diferentes circunstancias que atravesó el Juzgado en comento, para comenzar

paso una transformación transitoria dejó de ser el Juzgado Primero de Adolescentes con función de Control de Garantías a ser el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, a raíz de esa transformación el Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué dejó inhabilitado el correo electrónico que era del Juzgado Primero para Adolescentes, en fecha 28 de julio de 2022 el juzgado dejó de ser transitorio y pasó a hacer permanente, en razón de esto en julio del mismo año el juzgado empezó a tener por reparto conocimiento de tutelas pero con el inconveniente que no le habían habilitado usuario y contraseña. Hasta que llegó la jueza en comento, no se había arreglado el problema del usuario y contraseña para poder enviar a revisión de las tutelas, en ese mismo sentido se solicitó y se reiteró una vez la activación del mismo, situación que logró ser resuelta hasta el 21 de marzo de 2023 que se habilitó el usuario y la contraseña, para ese mismo día se empezó a crear los expediente para ser remitidos, pero afrontando ahora el problema que el tiempo de espera era corto a diferencia de los otros Juzgados.

Pese a los diferentes problemas que afrontaron en el Juzgado en comento el mismo tramitó las acciones de tutela conforme lo establece la ley hasta su ejecutoria, si bien existió una mora en la remisión, la misma no se da por capricho de los funcionarios del mismos, toda vez que no tenían usuario y contraseña para hacer la remisión, pero una vez quedó habilitado se realizó su eventual remisión, así corrigiendo la mora. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 5 FAMILIA DE IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 2021/00284-00 y 2022/00236-00; obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ según manifiesta que la persona que cumple la función de remitir las acciones de tutela era el doctor YECID ZUÑIGA MOSQUERA quien era el escribiente pero quien ya se encuentra pensionado, con relación a las acciones de tutelas se aclara que desde la llega de la jueza en comento se detectó que tenía un alto índice de atraso desde el 2020 a raíz de la pandemia del COVID 19 pero fue hasta el segundo semestre de 2021 que se percató que había algunos atrasos en la remisión de los expedientes pero con la colaboración de otros servidores del despacho se pusieron al día, se desconoce cuál es el motivo por el cual el escribiente en comento no acató las directrices, pero es importante resaltar que el mismo tenía problemas de salud de origen laboral y común por lo cual tenía varias incapacidades médicas y esto hacía que se quedara en las tareas que debía cumplir.

Por esta razón si bien hubo una mora en la remisión de los expediente de tutela a la corte esta mora no se dio por capricho del funcionario encargo si no se dio más problemas ajenos al despacho, toda vez que el mismo tenía problemas de salud y no podía estar al día en el cumplimiento de sus tareas, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional del servidor judicial mencionado.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73001400300120230041700	73001400300120230040100	73001400300120230041100
73001400300120230039100	73001400300120230039900	

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por el secretario del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, manifiesta que la mora de remisión de los expedientes de tutelas se debe por ciertas situaciones administrativa que afrontó el despacho en comento en razón que los empleados del mismo tuvieron rotación y reasignación de funciones, esto retrasando la remisión, pero esta situación no afectó de ninguna manera la oportuna prestación del servicio.

Por esta razón si bien hubo una mora en la remisión de los expedientes de tutela a la corte esta mora no se dio por capricho de los funcionarios del despacho en comento si no se dio más por la rotación y reasignación de funciones de los mismo, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional de los expedientes de Tutela con radicados No.

73026408900120230005800	73026408900120230006800	73026408900120230006300
73026408900120230006500	73026408900120230011200	73026408900120230010400
73026408900120230010200	73026408900120230015800	73026408900120230014100
73026408900120230016900	73026408900120230017200	73026408900120230017000
73026408900120230019500	73026408900120230017300	

Obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO, según manifiesta que la encargada de esa tarea es la secretaria del juzgado la doctora Gladys Galindo Porras, quien le asignaba esta tarea al citador el doctor Pablo Andrés Velásquez Hernández; con relación a la mora en la remisión de los expedientes a la Corte se precisa que el despacho judicial en comento afrontó diferentes circunstancia de adaptación después de la pandemia del COVID 19 y de pasar de ser un proceso netamente escritural pasó a ser digital, generando así una dificultad de adaptación en personas de avanzada edad, también se destaca que el citador en comento no tenía experiencia en la rama lo que generaba un atraso en sus funciones, además de eso resulta que en el juzgado en comento a raíz de la implementación de la digitalización incrementó la carga laboral pero sufriendo de problemas con el internet para realizar de la manera más óptima sus funciones.

Por esta razón si bien hubo una mora en la remisión de los expediente de tutela a la corte esta mora no se dio por capricho de los funcionarios del despacho en comento si no se dio más por

las diferentes circunstancias que atravesó el mismo, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional ya que las acciones de tutela en comento fueron debidamente ejecutoriadas y notificadas, sin tener ninguna impugnación.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 4 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 73001-22-04-000-2023-00072-00 obran en el expediente las explicaciones rendidas por el juez del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ según manifiesta que el encargado de la remisión de expedientes de tutela es función de la secretaria del Centro de Servicios Administrativo a cargo del doctor JHON FACTER GOMEZ CUELLAR.

Por lo anterior si bien hubo una mora en la remisión del expediente de tutela a la corte esta mora no se dio por los servidores judiciales del despacho en comento, ya que no tenían la función asignada de la remisión a la Corte, si no que estas funciones son del Centro de Servicios Administrativos. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia de una conducta reprochable.

#### **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 7 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 73001318700720220012100, 73001318700720230007500 y 73001318700720230007300 obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ según manifiesta que según manifiesta que el encargado de la remisión de expedientes de tutela es función de la secretaria del Centro de Servicios Administrativo a cargo del doctor JHON FACTER GOMEZ CUELLAR.

En la explicación dada por el doctor JHON FACTER GOMEZ CUELLAR, menciona que esta función es asignada al personal del Centro de Servicios Administrativos pero que los correos electrónicos están en coordinación de empleados de los despachos quienes tienen accesos al mismo, al existir una sobrecarga laboral que se viene presentando en el CSA desde hace bastante tiempo esto haya generado una congestión y los escribientes adscritos al mismo realizaban sus funciones sin esta ser suficiente para poder tener todo al día, es importante mencionar que en el CSA desde hace bastante tiempo viene presentando una serie de inconvenientes internos y externos como es la creación de una nuevo juzgado sumando le mas trabajo sin que se implemente los empleados necesarios para cubrir la alta sobrecarga laboral que tienen y que se va incrementando diariamente.

se hace la aclaración que ninguna de las tutelas mencionadas había sido seleccionada por la corte para revisión por tal motivo si bien existió una mora esta no se da por capricho de los

empleados en comento en razón de que son factores ajenos a ellos sino más bien tienen que ver con la exorbitante carga laboral que se maneja en el CSA y el poco personal que se tiene. Por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria toda vez que no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional ya que las acciones de tutela en comento no fueron seleccionadas por la corte para revisión.

## **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No. 730014009012202300239 obran en el expediente las explicaciones rendidas por la jueza del JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ según manifiesta que las personas encargada de remitir la acción de tutela eran las doctoras JENNIFER CAROLINA RAMIREZ LOZANO y GERALDIN MELISSA CÁRDENAS SILVA, es importante mencionar que la doctora Jennifer Ramírez trabajó hasta el 05 de octubre de 2023 y el 06 de octubre de 2023 empezó a trabajar la doctora GERALDIN CARDENAS, una vez posesionada se encontró con que solo el 5% de todos los expedientes del juzgado se encontraban digitalizado y el otro 95% no, por este motivo empezó a digitalizarlos lo más pronto posible porque de eso depende el rendimiento del despacho, igualmente tenía que cumplir las demás funciones asignadas, lo que significaba una sobrecarga laboral.

Corolario, si bien se presentó una mora en la remisión a la corte esta remisión no se dio por capricho de la doctora GERALDIN CARDENAS, por razón que se encontraba con una sobre carga laboral que una persiste tanto para la mencionada empleada y el despacho, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria.

## **ACTUACIONES FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

Por presunta mora injustificada en la remisión a la Corte Constitucional del expediente de Tutela con radicado No.73001-33-33-008-2023-00314-01, 73001-33-33-011-2023-00168-01 y 73001-33-33-010-2023-00327-01 obran en el expediente las explicaciones rendidas por la secretaria del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA según manifiesta que los encargados de remitir los expedientes de tutelas son los escribientes asignados para cada despacho, pero ellos tiene la directriz de rendir un reporte semanal de las tutelas que le son asignadas. Si bien no se da una explicación en concreta al respecto de la mora, se evidencia que no es una conducta repetitiva de los empleados en comento y los expedientes fueron remitidos a la corte cuando se evidencio que faltaba dicho trámite.

Así las cosas, si bien se presentó una mora, la misma fue solucionada cuando se dieron cuenta de manera inmediata y no se configura la existencia una afectación sustancial al deber funcional, por esta razón no se constituye fundamento suficiente para efectos de iniciar una acción disciplinaria.

En este sentido, tampoco se acredita en este caso una actuación deliberadamente negligente por parte de los servidores judiciales adscritos a los despachos judiciales indagados ni la

existencia de ilicitud sustancial en las conductas objeto de indagación por lo que se carece de fundamentos para justificar la continuación de la presente actuación disciplinaria.

En consecuencia, no se acredita en la presente indagación previa el desconocimiento intencional de los deberes atribuidos a los despachos judiciales indagados en lo que a los términos previstos para la remisión de expedientes de tutela para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional y tampoco se acredita la existencia de ilicitud sustancial en las conductas objeto de averiguación por lo que en el presente caso y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1952 no se observa que se hubiese afectado sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna y sin que el retraso ocurrido en la remisión de los expedientes de tutela, como ya se dijo, tuviese como fundamento una actuación deliberadamente negligente por parte de los servidores judiciales investigados.

Debe indicarse aquí que el hecho consistente en que los fallos proferidos en los expedientes de tutela objeto de indagación no fuesen impugnados ni tampoco fuesen objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, así como el término de retraso en su remisión permiten observar como con las actuaciones de los servidores judiciales indagados no se presentó afectación sustancial alguna a la finalidad última de la administración de justicia cual es la de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia por parte de los ciudadanos, lo anterior toda vez que en este caso no se evidenció afectación alguna de los principios establecidos por la constitución como manifestación concreta del desarrollo de la función administrativa a cargo del Estado, función administrativa en la cual se encuentra inserta la función de administrar justicia.

Por lo anterior, y ante la inexistencia de una conducta que afecte sustancialmente el deber funcional de los Juzgados indagados se carece de fundamentos legales para efectos de continuar la presente indagación disciplinaria resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

*ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

*ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en favor de los FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ, TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL, JUZGADO 8 PENAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 5 DE FAMILIA DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO, JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE IBAGUÉ, JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Ministerio Público, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el ARCHIVO de las diligencias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ac00c7dc9208ae9db0b10d2fddecd5d92263d41c3520851f9b5b5e38269c2**

Documento generado en 11/12/2024 03:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**